CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

JOSE VICENTE PINTO VILORIA
LUIS FERNANDO NIGRINI DE LA HOZ

CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR
DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

Barranquilla – Colombia
2001

CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

JOSE VICENTE PINTO VILORIA
LUIS FERNANDO NIGRINI DE LA HOZ

ENSAYO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR
DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO
ACTUALIZACIÓN EN JURISPRUDENCIA

Barranquilla
2.001

DEDICATORIA

Al creador, Él que siempre me guía en el camino hacia todas mis metas.

A mi madre Silvia, a mi esposa Charito a mis hijos Heydi, Eliana, Leonardo, Ramón, Silvana y Ana Karina, que han sido mi apoyo y mi fortaleza.

A mi padre Leonardo, mi abuelo Ramón y mi abuela Lorenza, que donde quiera que Dios los tenga se regocijan con este logro.

A mis hermanos Carmen, Josefa, Cecilia, Ismael, Rafael, Leonardo, de quienes siempre recibí un gran estímulo.

A todos mis amigos que disfrutan tanto como yo esta nueva etapa de mi vida.

JOSE VICENTE PINTO VILORIA

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso que siempre ha guiado mi camino, a mis padres Carlos y Elvia que siempre han estado junto a mí, a mi esposa Hortencia que con su valentía y constancia ayudó mucho a que yo llegara a este punto, a mis amados hijos, Juan Luis, Luis Fernando y Cristian de Jesús, que han sido pilar fundamental en este logro, a mis hermanos que me han amado y disfrutan tanto o más que yo, a mis amigos, a mis buenos amigos que en los momentos críticos han ayudado con sus voces de aliento a seguir adelante, a mis profesores y maestros, ya que sin su ayuda no hubiese podido llegar hasta aquí.

Quiero hacer un reconocimiento especial al Doctor Carlos Julio Pinzón, QEPD, el cual forjó en mi el amor, el verdadero amor en mi carrera, yo se que desde el cielo, se regocijará con nuestros logros.

LUIS FERNANDO NIGRINI DE LA HOZ

AGRADECIMIENTOS

A la gran familia Bolivariana por su invaluable colaboración para hacer posible la obtención de este título.

Al distinguido cuerpo de catedráticos de la Facultad de Derecho por todos los conocimientos recibidos y por su dedicación en la formación de buenos profesionales.

Al Doctor Hernán Tejeda Valencia por su desinteresada contribución para ser posible la realización de este trabajo.

CONTENIDO

		Pag.
INTRODUCCIÓN		
1.	TRABAJADORES VINCULADOS POR CONTRATO DE TRABAJO	3
1.1.	ANTECEDENTES HISTORICOS	3
1.2.	CONCEPTO DEL CONSEJO ESTADO	4
1.3.	EL CONTRATO DE TRABAJO	6
1.4.	CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO	8
2.	FUNCIONARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	10
3.	TRABAJADORES VINCULADOS POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20
4.	TRABAJADORES OFICIALES REUBICADOS	23
	CONCLUSIONES	34
	BIBLIOGRAFÍA	38
	ANEXOS	39

INTRODUCCIÓN

Este ensayo tiene la finalidad de despertar el interés de todos los que están ligados de una u otra forma a temas de Derecho Individual y Colectivo de trabajo, toda vez que analizaremos una situación sui generis, como es la de los trabajadores del Seguro Social.

Consideramos de gran importancia el estudio de la clasificación de los trabajadores del Seguro Social por cuanto estos funcionarios vienen siendo sometidos a toda clase de cambios que afectan el vinculo laboral inicial.

El Seguro Social, como lo demostraremos en el desarrollo de este trabajo, ha desconocido a sus trabajadores algunos beneficios importantes que le otorga la ley así como los beneficios convencionales; es así como a través de resoluciones, circulares y lo que es peor aún a través de conceptos jurídicos, óigase bien, conceptos emitidos por algunos funcionarios de la Institución, han desconocido normas laborales y principios constitucionales.

El Seguro Social ha usurpado funciones legislativas hasta el punto de crear una nueva norma para la liquidación de las prestaciones sociales de algunos

trabajadores, se les ha colocado en un sin número de situaciones jurídicas dentro de una misma relación laboral.

Dedicaremos un corto espacio a la posición de la Organización Internacional del Trabajo, frente a los abusos de las instituciones en detrimento de las conquistas laborales y específicamente vamos a demostrar que la posición del Estado frente a sus trabajadores no es sana, carece de justicia social ya que todo esfuerzo realizado por él, va encaminado a desconocer sus obligaciones contraídas y los derechos de los trabajadores.

¿Será que las deliberadas decisiones de las instituciones con el beneplácito del gobierno no estarán estimulando entre otros males el de la corrupción?

Analizaremos en primer lugar la situación de los trabajadores vinculados por contrato de trabajo, posteriormente la de los trabajadores de la seguridad social, se estudiará la situación de aquellos trabajadores vinculados por contrato de prestación de servicios y hemos dejado para el final la especial situación de los trabajadores oficiales reubicados.

Estamos convencidos que el problema tiene solución y vamos a plantearla al final del ensayo en nuestras conclusiones.

1 TRABAJADORES VINCULADOS POR CONTRATO DE TRABAJO

Iniciaremos este estudio con una breve reseña histórica sobre el Instituto de Seguro Social, esto nos permitirá ir conociendo aspectos fundamentales de la controversia en materia laboral entre el Instituto y sus trabajadores.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Como es bien sabido el Instituto Colombiano de Seguros Sociales fue creado por la ley 90 de 1946;[1] el régimen de administración de personal y concretamente la naturaleza del vinculo entre aquel y sus servidores fue precisada posteriormente por Decreto-ley 2324 de 1948 que dispuso que los empleados y obreros del Instituto serían trabajadores particulares, sin que se les pudiera aplicar normatividad alguna atinente a los trabajadores del Estado.

Luego, las reformas administrativas plantearon la oportunidad para discutir la naturaleza jurídica del instituto en cuestión. En efecto, con motivo de la reforma administrativa de 1960, entre otros, se expidieron los decretos- leyes 550 y 1732 de 1960,[2] contentivo el primero de la Organización Administrativa Nacional y el segundo del régimen de administración de personal y carrera administrativa del sector social. El gobierno consultó en 1963 al Consejo de Estado la aplicación de

[1]YOUNES MORENO Diego. Derecho administrativo Laboral 7ª edición. Editorial Tecnis Bogotá 1996.

estas disposiciones al Instituto de Seguros Sociales, interrogante que fue absuelto por el Consejo de Estado en el sentido de que los trabajadores de la citada entidad lo eran de un establecimiento de derecho social encargado de prestar un servicio público y estaban vinculados a él por un contrato de trabajo. Si se acogiere dicho concepto, la vinculación de derecho laboral ordinario y la vocación a la negociación colectiva quedarían despejadas.

1.2 CONCEPTO DEL CONSEJO DE ESTADO.

Con relación a este concepto, el Doctor Diego Younes anota lo siguiente:

> Pero nuevamente la expedición en 1968 de la reforma administrativa de ese año, permitió plantear a su turno similares inquietudes sobre la naturaleza jurídica del instituto y la clase de relación entre aquel y sus servidores, en especial por la expedición del decreto ley 1050 de 1968, que como se sabe definió, de una parte la integración de la rama ejecutiva del poder público en lo nacional (Presidencia de la republica, Ministerios y Departamentos administrativo, Superintendencias y Establecimientos públicos.), y de otra parte clasificó las entidades descentralizadas (Establecimientos públicos, Empresas industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de economía mixta). De otro lado el decreto ley 3135 de 1968 asignó un régimen jurídico de administración de personal derivado predominantemente de la naturaleza de la entidad (criterio orgánico.).
>
> Todo lo anterior hizo aconsejable la consulta al Consejo de Estado sobre la naturaleza jurídica del instituto y la situación de sus trabajadores.
>
> En concepto mayoritario de la sala de consulta del servicio civil, con ponencia del doctor Guillermo González Charry se reafirmó el contenido del concepto inicial de 1963. Para el Consejo de Estado, según tal proveído, la situación de la entidad y el régimen de sus servidores no fue alterado por la reforma de 1968.

---

[2] YOUNES OP. CIT. Pag 32.

Algunos de los apartes de la absolución de la consulta dice:

> "Primera. El Instituto de Seguros Sociales, es una entidad oficial descentralizada, denominada técnica y legalmente establecimiento de derecho social, creada y organizada para cumplir la política de seguridad social señalada por el congreso o por el gobierno, con facultades suficientes para desempeñarse como empresa privada. Así lo fue desde su fundación y ni entonces ni hoy es establecimiento publico, ordinario o clásico.".

Para que más adelante podamos comprender mejor hacia donde está orientado nuestro ensayo, es importante tener en cuenta que ya desde estas fechas (1963 a 1968), se comienzan a conocer leyes que tendían a cambiar el régimen laboral de los trabajadores del Instituto de Seguros Sociales.

Con respecto al concepto del Consejo de Estado, continúa refiriéndose el Doctor Younes como sigue.

> "Segunda. Las personas que presten sus servicios al Instituto de Seguro Social, se hallan vinculadas a él por un contrato de trabajo, y pertenecen al sector oficial.
>
> "Tercera. A dichos trabajadores se les aplican las normas pertinentes del contrato de trabajo, pues ello es consecuencia de la naturaleza de su vinculo jurídico con el Instituto. Mientras una ley no disponga otra cosa, continúa rigiendo lo dispuesto por el Art. 4º del decreto 2324 de 1968, que es consecuencia necesaria de la organización, estructuración y condiciones especiales en qué y para qué fue creado el instituto".
>
> "Cuarta. No puede decirse, en rigor jurídico, que todo beneficio consignado en una Convención Colectiva de trabajo tenga el carácter de derecho adquirido. Puede haber algunos que lo tenga, por ejemplo, las pensiones de todo orden en cuanto superen los mínimos legales. Pero otros no lo tienen. Una respuesta categórica solo podría darse cuando respecto de cada uno, se tuvieran un conocimiento exacto de las condiciones de su creación, de su adquisición y de su establecimiento.

Pero debe tenerse en cuenta que muchas ventajas económicas que son propias de la contratación colectiva, son susceptibles de revisión para mejorarlas, mantenerlas bajo modalidades distintas, sustituirlas o eliminarlas. Debe tenerse en cuenta, también, como principio general, que la contratación colectiva, cuya principal razón de ser es la defensa económica de la clase trabajadora, debe ser siempre en términos particulares, una solución de equilibrio entre la situación económica de la empresa y la necesidad de los trabajadores, y en términos generales un reflejo de la situación económica del país. De otro modo en vez de ser un instrumento de progreso económico podría desfigurar peligrosamente su función social.

"Quinta. Cuando las disposiciones citadas en la consulta y en este estudio hablan de "trabajadores particulares", no han querido decir: "trabajadores privados", como los del consorcio de Cervecería Bavaria, Colombiana de Seguros, etc, para poner un ejemplo. El sentido de los textos, como se deja dicho, es el de que se trata de personas vinculadas por contratos de trabajo con este organismo especial de la administración. Si, como también se dijo, desde su fundación el instituto fue instrumento del Estado para realizar la política de la seguridad social, pertenecen al sector oficial. Por consiguiente sus trabajadores, no obstante tener un contrato de trabajo con él, también han pertenecido al sector público y su tiempo de servicio es computable con otras entidades oficiales centrales y descentralizadas, para los efectos legales pertinentes. Así se disponía desde las leyes 6º de 1945 y 65 de 1946 y sus decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969 para todas las prestaciones inherentes a una relación de trabajo con la administración que exijan un lapso especial para su adquisición.

Mas adelante volveremos a tocar este aspecto cuando entremos al tema de los funcionarios de seguridad social.

Por ahora consideramos de suma importancia entrar a precisar que es el contrato de trabajo.

1.3 EL CONTRATO DE TRABAJO

El Doctor Germán Isaza[3] se ha referido al contrato de trabajo en los siguientes términos.

> Es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante una remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera patrono o empleador. Y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.
>
> El contrato de trabajo como lo establece y desarrolla la legislación nacional, es un acto jurídico celebrado entre una persona natural, el trabajador, y una persona natural o jurídica, el patrono, para que el primero preste determinados servicios personales bajo la continuada subordinación del segundo, y reciba de él, a cambio una remuneración que genéricamente se llama salario, la puesta en practica de este convenio se conoce con el nombre de relación de trabajo "se trata de una relación sui generis claramente intervenida por el Estado a través de la legislación para proteger tanto en su celebración, como en su ejecución y terminación de los intereses del trabajador, como medio de mantener un equilibrio necesario entre las fuerzas del capital y del trabajo e impedir por este medio la explotación del asalariado. Es también, como es obvio, un contrato o relación que supone obligaciones mutuas que se encuentran casi en su totalidad señaladas en la ley, y cuyo cumplimiento reciproco es el elemento fundamental para su mantenimiento.

No vemos la necesidad de extendernos mas en el análisis de lo que es el contrato individual de trabajo. Ya que la gran mayoría de doctrinantes comparten la definición que de él hace la ley.

---

[3] ISAZA CADAVID Germán. Derecho Laboral Aplicado.5ª edición. Citado por, Corte Suprema de Justicia.

Consideramos si, importante remitirnos a las causales generales de terminación del contrato, por cuanto nuestro trabajo tiene mucho que ver con el desconocimiento y consecuente violación de estas causales, miremos entonces cuales son las causales establecidas en la ley.

1.4 CAUSALES GENERALES DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato de trabajo termina:

1. Por muerte del trabajador.
2. Por mutuo consentimiento.
3. Por expiración del plazo pactado.
4. Por terminación de la obra o contrato
5. Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento.
6. Por suspensión de actividades por parte del empleador durante mas de 120 días
7. Por sentencia ejecutoriada
8. Por decisión unilateral tanto por parte del patrono como del trabajador.

La importancia de mencionar estas causales radica en que más adelante vamos a tener la oportunidad de debatir la posición del Seguro Social frente algunos trabajadores vinculados por contrato de trabajo y que posteriormente fueron sometidos a un régimen legal y reglamentario.

No es necesario tocar lo relacionado con la terminación del contrato de trabajo por justa causa ya que esto es materia que de ninguna forma está relacionada con el caso que nos ocupa.

Consideramos que lo relacionado con el tema del contrato de trabajo, por lo menos en lo que se refiere a su nacimiento y forma de terminación no admite discusión, por lo que pasaremos a estudiar lo referente a aquellos funcionarios regidos por una relación legal y reglamentaria y los que en su gran mayoría son los mismos que fueron vinculados anteriormente a través de un contrato de trabajo.

2. FUNCIONARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Como anotamos en el capitulo anterior los funcionarios regidos por una relación legal y reglamentaria y a algunos de los cuales se les llamó funcionarios de seguridad social, son los mismos trabajadores que venían vinculados al instituto por contrato de trabajo.

A este respecto el Doctor Diego Younes,[4] de la siguiente manera.

> A raíz de las facultades extraordinarias conferidas por la ley 12 de 1977 se expidió el Decreto 1651/77 que regula la administración de personal en el Instituto de Seguro Social, que prevé ciertamente una nueva modalidad de vinculación en su inciso final.
>
> Serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, el director general del instituto, el secretario general, los subdirectores y los gerentes seccionales de las entidades se respetarán las normas generales que rigen para la rama ejecutiva del sector público.
>
> Las demás personas naturales que desempeñan las funciones de que trata el artículo precedente, se denominan funcionarios de la seguridad social, con excepciones de las personas que cumplan funciones relacionadas con los siguientes actividades: Aseo, jardinería, electricidad, mecánica, cocina, celaduría, lavandería, costura, planchado de ropa y transporte que serán trabajadores oficiales.
>
> Los funcionarios de seguridad social estarán vinculados por una relación legal y reglamentaria de naturaleza especial, que les confiere el derecho de celebrar colectivamente con el instituto Convenciones colectivas para modificar las asignaciones básicas de sus cargos.
>
> En consecuencia para los servidores a que se refiere el artículo trascrito "Funcionarios de la Seguridad Social", si bien es una parte se asemejan a los empleados públicos, por cuantos su vinculación es legal y reglamentaria, en otra se asemejan a lo contractual laboral, en cuanto pueden negociar colectivamente las asignaciones básicas a su cargo.

[4] OP. CIT. Pag. 32.

> El gobierno nacional mediante decreto 413 de 1.980 reglamentó esta modificación, en dicha norma se diferencian los cargos discrecionales y los de carrera; se reglamenta el ingreso al servicio y la forma de provisión de los empleos; se señala el proceso de selección de personal; el período de prueba; el escalafonamiento, y, en general todas las novedades de personal perteneciente a la carrera del funcionario de la Seguridad Social."

Hasta aquí, hemos visto la vinculación por contrato de trabajo y la vinculación como funcionario de la Seguridad Social por una relación legal y reglamentaria. El interrogante que surge es, ¿En qué situación quedan aquellos trabajadores vinculados por contrato de trabajo antes de la nueva reglamentación y que no ostentan la calidad de públicos o de oficiales, según esa reglamentación?.

Todo indica que a partir de este interrogante comienza la controversia. Según el artículo 134 de Decreto 1651 de 1.977, " Las personas que al entrar en vigencia el presente decreto tengan celebrados contratos individuales de trabajo con el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, serán nombrados en los empleos de planta de personal que adoptará el instituto de seguros sociales. Si aceptaran la designación procederán a tomar posesión de sus cargos.".

Se exceptúan las personas que de acuerdo al presente estatuto tuvieren la calidad de trabajador oficial.

Como vemos este artículo es perentorio, no deja alternativa a los trabajadores, en otras palabras fue una imposición para los trabajadores que tenían un contrato de trabajo vigente.

Estos trabajadores forzosamente tenían que aceptar tal imposición o quedaban en un limbo jurídico con graves consecuencia para sus derechos.

Si miramos ligeramente el concepto del Consejo de Estado, mencionado al principio de este trabajo, vamos a encontrar entre otras las siguientes precisiones:

1. Las personas que prestan sus servicios al Instituto de Seguros Sociales, se hallan vinculados a él por un contrato de trabajo y pertenecen al sector oficial.

2. A dichos trabajadores se les aplican las normas pertinentes del contrato de trabajo, pues ello es consecuencia de la naturaleza de su vínculo jurídico con el instituto. Mientras que una ley no disponga otra cosa continuará rigiendo lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 2324 de 1.968, que es consecuencia necesaria de la organización, estructuración y condiciones especiales en qué y para qué fue creado el Instituto de Seguro Social.

Estando como estaba definido por el concepto del Consejo de Estado, el régimen contractual, que corresponde a los trabajadores del Instituto de Seguro Social consideramos que no era necesario entrar a crear una nueva clasificación de sus trabajadores que entre otras cosas no benefició para nada al instituto y si desmejoró las condiciones laborales de sus trabajadores, toda vez que se les arrebató el derecho a celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo, ya que solo

podían hacerlo para negociar salarios, perdiendo todas las conquistas sindicales, como por ejemplo el pago del 12% de las cesantías, para solo citar una de ellas.

Esto demuestra la predisposición de los gobiernos y legisladores para desmejorar cada vez más la calidad de vida de los trabajadores con el único propósito de enriquecerse ellos y obtener la aprobación de los entes internacionales al servicio del capital.

Esta afirmación está basada en la realidad social que vive el país, ya que los trabajadores de Colombia cada día perciben menos dinero, las empresas del Estado cada día se deprimen más, pero cuando son vendidas florecen. Para allá vamos con el Seguro Social.

No tienen los gobiernos políticas claras sobre las instituciones, el de turno, las acomoda a sus conveniencias. De otra forma no se justifican tantos cambios, en sus estructuras y organización, cambios inoficiosos que solo conducen a un deterioro en mayor escala, no existe una sola empresa del Estado en Colombia que esté reportando utilidades, ejemplo, el Banco Central Hipotecario, Banco del Estado y otros. ¿No cree usted que esto es para ponerse a pensar?.

El desconocimiento de lo pactado en el artículo decimonoveno de la Convención Colectiva de Trabajo de 1.979,[5] firmada por el Seguro Social y

[5] SINTRAISS-ISS. Convención Colectiva de trabajo. Bogotá 1979.

sus trabajadores, nos da una idea clara y amplia del irrespeto a las normas por parte de quienes las crean. Dice el artículo:

> Con la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, el Instituto de Seguro Social, reconoce una vez más el derecho que tiene el sindicato nacional de trabajadores del ICSS, el Sindicato de trabajadores del ICSS Caja Seccional de Antioquia, el Sindicato de trabajadores del ICSS Caja Seccional de Risaralda y el sindicato de Trabajadores del ICSS Caja Seccional del Valle, a presentar y tramitar un pliego de peticiones, lo cual se ha hecho dentro de las normas que para el efecto establece la Ley.
>
> En consecuencia la aplicación de las normas de la reestructuración en lo referente a la relación contractual respetará estas y los derechos adquiridos por los servidores de la entidad a través de las diferentes convenciones colectivas de trabajo, que el instituto halla suscrito y dentro de las normas legales que reglamentan la materia.
>
> Por su parte el artículo vigésimo, ibíd. señala: Serán beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, todos los trabajadores del Instituto, afiliados a los sindicatos de base, o que sin serlo no renuncien expresamente a los beneficios consagrados en ella.

Queda, pues, demostrado que quienes intervinieron en la reestructuración del año 1.980 no se tomaron el trabajo de consultar ni las leyes existentes ni las convenciones colectivas firmadas entre el instituto y sus trabajadores; las consecuencias de esta omisión por parte de los legisladores no se hicieron esperar porque acto seguido se desencadenaron una serie de demandas contra el Seguro Social por parte de algunos trabajadores afectados.

Lo que sostienen y sugieren algunas asociaciones de derechos humanos y la Organización Internacional del Trabajo.[6]

[6] LESMA Hipolito. En Agencia de noticias Nueva Colombia. En la comisión de Derechos Humanos

Con relación a las violaciones de las normas legales y convenciones colectivas El centro Europa-tercer mundo, la Asociación Americana de Juristas y la Federación de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de consulta especial, presentaron una exposición escrita al 57 período de sesiones de la comisión de Derechos de la ONU, sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de Colombia.

El documento se refiere ceñidamente al derecho laboral y señala como este se ha degradado en el Plan normativo y de los hechos, producto de la mundialización orientada en función de los intereses del gran capital transnacional. Denuncia la precarización del empleo y la consecuente disminución de la calidad de vida de los trabajadores, los altos niveles de desempleo y la privatización de la Seguridad Social y las normas en materia de previsión Social, renunciando en últimas al principio de solidaridad.

Para tener una idea más amplia del problema, citaremos una de las quejas elevadas por las organizaciones sindicales ante la Organización Internacional del Trabajo y las respectivas recomendaciones de este organismo para el Gobierno de Colombia.[7]

CASO NUM 1962

INFORME PROVISIONAL.

Queja contra el gobierno de Colombia presentada por:

- La Central Unitaria de Trabajadores (CUT).
- La Confederación general de trabajadores democráticos (CGTD).
- Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Público
- Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
- Distritos de Carreteras Nacionales (Sintraminobras)
- Unión de Trabajadores Estatales de Colombia (UTRADEC).

[7] Escuela Nacional Sindical. Informe Central O.I.T. Colombia. Observador Especial. 9 paginas.

Alegatos: Despidos contrarios a la Convención Colectiva en contexto de reestructuración, despidos en violación del fuero sindical.

Recomendaciones del comité:

a) El comité pide al gobierno que tome las iniciativas a su alcance ante las autoridades competentes del municipio de Neiva para que estas indemnicen a todos los trabajadores despedidos en violación a la Convención Colectiva.

b) El comité pide al gobierno que confirme que se ha reintegrado a los cinco dirigentes sindicales del HIMAT(hoy INAT) despedidos y que se les pagó las indemnizaciones correspondientes al periodo en el que permanecieron despedidos.

c) Por último, el comité pide al gobierno que envíe observaciones completas sobre los recientes nuevos alegatos presentados por las organizaciones querellantes.[8]

Existen además de este, innumerables casos de violación a los derechos laborales, que han sido denunciados, pero al parecer estas denuncias no han surtido los efectos que se esperaban.

Afirma la OIT que el gobierno está haciendo algunos esfuerzos, sobre todo a través del Ministerio del Trabajo para subsanar estas situaciones, pero que estos esfuerzos no son suficientes.

Creemos que el esfuerzo del gobierno además de no ser suficiente, va encaminado únicamente a evitar "La comisión de encuesta" que según los trabajadores, si bien no implica una "sanción" de fuerza legal, constituye una

[8] Escuela Nacional Sindical. Informe central O.I.T. Colombia. Observador Especial. 9 paginas.

expresión de preocupación de la comunidad internacional, sobre la situación reinante en un determinado país.

El Gobierno Colombiano del Presidente Andrés Pastrana, por su lado está moviendo el cielo y la tierra para impedir el envío de la comisión, que según, su criterio, es la máxima sanción moral que puede imponer la OIT, y por ende, tendrá repercusiones negativas en diversos ámbitos internacionales, pero muy especialmente en el comercio internacional.

Más adelante veremos por qué la posición del gobierno no es sana y solo le interesa ajustar un poco ahora, para dar después el próximo zarpazo.

Por el momento vamos a mirar el articulo 235 de la Ley 100 de 1.993 (Nuevo régimen de Seguridad Social). Se creyó que con la promulgación de esta Ley acabarían las injusticias sociales; pero no fue así, la propia Ley atenta contra una de las instituciones más importantes, quizás la única que realmente sirve a la clase trabajadora como es el Seguro Social.

Por no ser materia de este ensayo no entraremos a estudiar la Ley 100 como tal, nos limitaremos al artículo 235, que se refiere al vínculo Laboral de los Trabajadores del Seguro Social.

El artículo 235 de la Ley 100 de 1.993, en su parágrafo señala, "Los trabajadores del Instituto de Seguros Sociales mantendrán el carácter de empleados de la Seguridad Social".

Nuevamente se necesitó la intervención de las altas esferas judiciales, puesto que hubo necesidad de demandar por inconstitucional, el citado parágrafo, La Corte Constitucional declaró inexequible esa norma, así como el inciso segundo del artículo tercero del Decreto Ley 1651 de 1977, con el cual desapareció la categoría de "Funcionarios de la Seguridad Social". Y los trabajadores retomaron su antigua, única y verdadera clasificación como trabajadores oficiales.

El problema con esta clasificación está resuelto pero nos queda la inquietud de sí los legisladores son idóneos; si tienen el mínimo de conocimientos legales para legislar algunas materias que son trascendentales en el tema de las relaciones laborales y otras ramas del derecho; lo que sí es cierto es que son conocedores del perjuicio y actúan deliberadamente, y de alguna manera legislan para sus propios intereses. Aunque, parte de esta inquietud nos la despeja la omisión del delito de bigamia en el nuevo Código Penal, omisión que es producto de la improvisación y la desidia.

Después de la Ley 100 de 1.993 que erige al Seguro Social en su articulo 275 en una empresa Industrial y Comercial del Estado, y cuando se pensaba que al menos en el mediano plazo no se harían cambios a la misma, se han conocido dos documentos que apuntan al aniquilamiento del Seguro Social:

Uno sugerido como proyecto de ley, que pretende la **ESCISIÓN** de la empresa, para el "mejor desarrollo del objeto, funciones y actividades encomendadas al Seguro Social" previstas en el sistema de seguridad social integral.[9]

2. El otro, conocido como un proyecto de acuerdo[10]; para lograr la estabilidad financiera del seguro de salud, del Instituto de Seguro Social, celebrado entre la Nación y el Sindicato de Funcionarios de la Seguridad Social, y al cual se oponen tanto sindicato como trabajadores, pero como el Gobierno actual tiene visos dictatoriales no se sabe que puede pasar, ¡he aquí el Zarpazo del que hablamos anteriormente!.

De todas maneras, como es necesario dejar una puerta abierta a todos los que se interesan en este tipo de investigación, no profundizaremos en el análisis de estos documentos.

[9] (Sintraissnal. Julio 15/ 2000).

[10] (ACUERDO ISS-VERSION 31-05-2001

3. VINCULADOS POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

"La ley 80 de 1993 es la norma que regula este tipo de contratación**: "Estatuto General de la contratación de la administración publica colombiana."**

> Definió el contrato de prestación de servicios, como los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad "Agrega el numeral 3 del articulo 32 de la ley 80 de 1993, que los contratos de prestación de servicios "Solo podrán celebrarse con personas naturales o cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados".
>
> El legislador dispuso que estos contratos en ningún caso generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se deben celebrar "por el término estrictamente indispensable".
>
> Aunque en la doctrina y la jurisprudencia, se aceptaba que el contrato de prestación de servicios no generaba una relación laboral, no sobra la precisión que sobre este particular ha realizado la disposición citada. Igualmente es conveniente recordar la prescripción para que se celebren "por el termino estrictamente indispensable" porque estos contratos no están previstos para reemplazar la Institución de la "Planta de Personal", antes por el contrario, cuando una necesidad de las entidades publicas se torne permanente, deben crearse los correspondientes cargos, como lo dispone el decreto 1950 de 1973.[11]

Definido el contrato de prestación de servicios y establecida como esta su finalidad, entremos a analizar en que aspectos se violan por parte del Seguro Social estas disposiciones.

---

[11] YOUNES OP.CIT Pag 32.

En los actuales momentos, el Seguro Social tiene mas de 400 trabajadores vinculados por contratación de prestación de servicios, solamente en la Seccional del Atlántico.

El 70% tienen entre 5 y 10 años de estar vinculado de manera ininterrumpida, obteniéndose la renovación de los contratos cada tres (3) meses, aquí se presenta la primera violación, ya que la estadía de estos funcionarios demuestra que existe una necesidad permanente y por lo tanto deben ser vinculados a la planta de personal.

Todos estos funcionarios desempeñan funciones y cumplen un horario (así se diga que no), en los diferentes Centros de Atención del Seguro Social, además ellos están reemplazando al personal de planta en turnos nocturnos, dominicales y festivos, estrategia que están utilizando los directivos para ahorrarse los recargos al personal de planta.

El solo cumplimiento del horario subordina a los contratistas, perdiéndose en esencia el contenido del contrato de prestación de servicios y tiende a convertirse por consiguiente en un contrato de trabajo. Ya cursan muchas demandas en los juzgados laborales de la ciudad de Barranquilla por esta anormal situación.

El funcionario de contratación tiene asegurada la renovación permanente de su contrato, de acuerdo a la "colaboración" que le preste al político de turno, esto es una realidad que no podemos esconder, y es precisamente esta una de las

razones, para que estos funcionarios no hallan sido vinculados a la planta de personal, existiendo tantas vacantes. Dicho en otras palabras, si ese personal que hoy tiene contrato de prestación de servicios, es vinculado a la planta de personal, ya no se vería obligado a aportar votos que se les exige en cada contienda electoral, por el favor de mantenerlos vinculados.

Consideramos como otro "acierto" de la administración, el hecho que estos trabajadores por su condición de contratistas, no puedan afiliarse al sindicato del Seguro Social, lo que los coloca en una situación más desventajosa aún, puesto que no cuentan con una organización que los defienda de los abusos que con ellos se vienen cometiendo.

Existen con seguridad otras violaciones pero vamos a obviarlas, por lo menos en este ensayo; anexaremos sí, a nuestro trabajo como prueba fehaciente de lo dicho, y para que tengamos la oportunidad de realizar las respectivas comparaciones, una relación de cargos vacantes y el listado de funcionarios vinculados por contrato de prestación de servicios. (Ver anexo 1 y 2).

4. TRABAJADORES OFICIALES REUBICADOS.

Necesariamente debemos iniciar este capitulo con la definición de REUBICACIÓN, por ser ésta una figura, si se quiere desconocida en el ámbito del derecho individual del trabajo, decimos que es, casi desconocida porque solo el Departamento Administrativo del Servicio Civil tenía esa atribución de reubicar trabajadores que se encontraban en situaciones especiales dentro de la carrera administrativa, pero fuera de allí esta figura no ha tenido ninguna trascendencia.
La REUBICACIÓN, es el procedimiento a través del cual un trabajador oficial, que como resultado de su mayor capacitación y de ubicación inadecuada es promovido a un cargo de mayor jerarquía que se encuentra disponible en la planta de personal o en los cargos que resulten del proceso de desarrollo y consolidación institucional.

Las personas aspirantes a ser reubicados tendrán prioridad para ocupar las vacantes existentes, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros para la designación en el nuevo cargo:

- Verificación del cumplimiento de requisitos, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
- Buen desempeño del aspirante y antigüedad en el ejercicio del cargo.

- La reubicación se llevará a cabo dentro del nivel donde se origina la vacante bien sea Nacional o Seccional.

La reubicación tendrá efectos salariales y prestacionales únicamente a partir de la designación en propiedad en el nuevo cargo para las cesantías se liquidarán con el nuevo salario desde el momento en que el trabajador empezó a desempeñar las funciones del cargo en que es reubicado y previa verificación por parte de la administración de la asignación de las funciones y cumplimiento de los requisitos.

Para estos efectos el instituto propondrá la reglamentación correspondiente y la analizará con las partes interesadas.

Han transcurrido tres años y el instituto aun no propone la reglamentación correspondiente y mucho menos la ha analizado con las partes interesadas (trabajadores y sindicato).

Lo que sí hizo el instituto, fue inventarse una forma absurda y lesiva de liquidar las cesantías a estos trabajadores; el criterio adoptado por el Seguro Social viola principios constitucionales y legales que regulan esta materia. Lo correcto en situaciones como la descrita es ceñirse a las normas existentes o a la más favorable para el trabajador en caso de duda sobre la norma que debe aplicarse, pero como ya lo habíamos anotado, la filosofía que practica el Seguro Social es la

de convertir en conflictos las situaciones que a luz del derecho no admiten discusión. Veamos el porque de esta afirmación:

Los trabajadores reubicados, son trabajadores oficiales vinculados al Seguro Social por contrato de trabajo, que en un momento dado, por las necesidades del servicio y por su mayor preparación académica fueron llamados a prestar sus servicios en cargos superiores a aquellos cargos para los cuales fueron contratados inicialmente, pero sin pagarles el salario del cargo superior. Como esto se convirtió en una práctica generalizada en perjuicio de los trabajadores, el sindicato solicitó que estos funcionarios que desempeñaban cargos de mayor jerarquía, fuesen legalmente ascendidos a esos cargos.

Hubo acuerdo entre el sindicato y la empresa y nació aquí el llamado **proceso de reubicación,** haciendo justicia con los trabajadores que venían siendo explotados laboralmente.

Si analizamos los requisitos para la reubicación (buen desempeño del aspirante y antigüedad en el ejercicio del cargo), no podemos concluir cosa diferente a que se trata de un ascenso por méritos y además que existe solución de continuidad entre el cargo anterior y el cargo en el cual el trabajador fue reubicado. Existiendo claridad en este sentido, es evidente que la norma aplicable para la liquidación de cesantías de estos trabajadores es el articulo 59 de Convención Colectiva de trabajo en concordancia con el articulo 249 del Código Sustantivo del Trabajo.

La ley 50 de 1990, artículos 98 al 106, determinó un nuevo régimen en materia de auxilio de cesantías, en los siguientes términos:

El auxilio de cesantías estará sometido a los siguientes regímenes:

1ª-El régimen tradicional del código sustantivo del trabajo contenido en el Capitulo VII, titulo VIII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, el cual continúa rigiendo los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley.

2°-El régimen especial que por esta ley se crea, que se aplicará obligatoriamente a los contratos de trabajo celebrados a partir de su vigencia[12].

Él artículo 59 de la Convención Colectiva de trabajo de 1996, suscrita por el Seguro Social y el sindicato y que se refiere a la liquidación de las cesantías, reproduce textualmente el articulo 249 del C.S.T.

El Seguro Social con respecto a las cesantías de los trabajadores reubicados dice lo siguiente:

"El procedimiento para liquidar estas cesantías esta señalado en la circular 0281 del 18 de enero de 1999 expedida por la vicepresidencia administrativa con

[12] GAMBOA JIMENEZ Jorge. Código Sustantivo del Trabajo. Décima sexta edición.Edi. LEYER Santafé de Bogotá Col. Abril 2000.

fundamento en el concepto DJN-UAL.00038 del 5 de enero de 1999 de la Dirección Jurídica Nacional del ISS Documento que reposa en cada Seccional, clínicas y zona de Urabá, es el siguiente para los diferentes casos":

Por tener la convención una vigencia desde el 1º de noviembre de 1996, la certificación de funciones podrá ser inferior a ésta, pero únicamente producirá efectos fiscales a partir de la vigencia expresamente pactada, por cuanto la norma laboral no tiene el carácter de retroactiva (art. 16 C.S.T) además en inciso final del articulo segundo sobre vigencia de la convención precisa que: "lo anterior indica que surtirá efectos fiscales retroactivos a partir del 1º de noviembre de mil novecientos noventa y seis(1996)".

Por otra parte, se observa, que las estipulaciones convencionales por ser fuente formal del derecho laboral, tienen el carácter y alcance de la ley como lo explica la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en el aparte transcrito, igualmente el articulo 40 del decreto ley 1045 de 1978 al establecer que "para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía se sujetará a lo dispuesto en las normas legales o convencionales sobre la materia, por lo tanto es la convención la norma laboral aplicable a esta situación sui generis y define el cómo y el cuándo se liquidarán las cesantías para el trabajador beneficiado con la reubicación" ver anexo. 3. (Manual de políticas, procesos y normas. Departamento nacional de compensaciones y beneficios. Coordinador nacional de Nóminas.). Este documento en adelante lo mencionaremos como Manual de Políticas.

En el anexo citado encontraremos ejemplos detallados sobre la forma de liquidación que quiere imponer el Seguro Social a sus trabajadores.

Para poder establecer porque los argumentos dados por el Seguro Social para la liquidación de estas cesantías, no se ajustan a ningún ordenamiento jurídico laboral, procederemos a analizar cada uno de estos argumentos.

Dice el manual de políticas que. Por tener la convención una vigencia desde el 1º de noviembre de 1996, la certificación de funciones podrá ser anterior a ésta, pero únicamente producirá efectos fiscales a partir de la vigencia expresamente pactada por cuanto la norma laboral no tiene carácter retroactivo.

Bien, aclaremos en primer lugar que la mencionada certificación de funciones, es el documento que expidió en su oportunidad el jefe inmediato del trabajador candidato a reubicar para demostrar que este, ya venia desempeñando el cargo en el cual seria reubicado en propiedad.

Encontramos ya, la primera violación a la ley, puesto que el articulo 143 del código del trabajo establece claramente, a trabajo igual, salario igual. A estos trabajadores no se les cancelaba el salario que les correspondía de acuerdo al cargo desempeñado.

Se refiere también este párrafo a la irretroactividad de la Ley laboral y cita como fundamento legal el articulo 16 del C.S.T; Si bien el articulo 16 del C.S.T. se refiere

en su inciso 1º a la irretroactividad; el inciso 2º establece la favorabilidad en los siguientes términos:

"Cuando una ley nueva establezca una prestación ya reconocida espontáneamente o por convención o fallo arbitral por el patrono, se pagará la más favorable al trabajador.

Fundamento de la seguridad jurídica y del orden social en las relaciones de los asociados y de estos con el Estado, es que tales situaciones y derechos sean respetados integralmente mediante la prohibición de que leyes posteriores pretendan regularlos[13] .

Debemos agregar, que es apenas lógico que las convenciones colectivas produzcan efectos fiscales a partir de su vigencia, por que mal podrían regular una situación anterior a ésta, y es precisamente por esta razón que no puede intervenir con situaciones ya definidas, a menos que su intervención sea para mejorar las condiciones, nunca para desmejorarlas.

La Convención Colectiva no puede desconocer un principio constitucional y en este caso el articulo 31 de la Convención Colectiva viola los preceptos del articulo 53 de la carta política en lo que tiene que ver con el principio de favorabilidad en caso de duda en la aplicación de la ley y en cuanto este articulo expresa textualmente lo siguiente: La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de

trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

De acuerdo a lo planteado por el Seguro Social, en lo que tiene que ver con la vigencia fiscal de la Convención Colectiva, este, tiene que cancelarle a los trabajadores reubicados el salario dejado de percibir por estos desde el 1º de noviembre de 1996 hasta la fecha en que firmaron el documento de modificación del contrato de trabajo (agosto de 1998).

Continúa diciendo el manual de políticas, que tanto "la Corte Suprema de justicia como el articulo 40 de la ley 1045 de 1978 establecen, que el reconocimiento y pago del auxilio de cesantía se sujetará a lo dispuesto en las normas legales y convencionales sobre la materia y que por lo tanto es la convención la norma laboral aplicable a esta situación sui generis."

Parece que olvida el autor de semejante concepto, que la norma convencional prevalece sobre la legal siempre y cuando aquella sea más favorable, que ningún acuerdo laboral puede estar por debajo del mínimo de derechos y garantías que consagra él articulo 13 del Código Sustantivo del Trabajo y que todo pacto por debajo de ese mínimo es nulo y carece de efectos.

El articulo 31 de la convención en comento, por establecer una forma de liquidación de cesantías que desmejora la situación del trabajador, se constituye

[13] GAMBOA JIMENEZ. OP CIT .Comentarios Art16.

por ese solo hecho en una cláusula ineficaz de acuerdo a lo establecido por el articulo 43 del C.S.T.

El articulo 53 de constitución política establece además del principio de favorabilidad, la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

Por último establece el manual de políticas, que las normas laborales por ser de orden público, producen efecto inmediato por cuanto afectan los contratos de trabajo vigentes o en curso al momento en que empiecen a regir pero no tienen aplicación retroactiva; por lo tanto los términos del articulo 31 no pueden ser aplicados con anterioridad al 1º de noviembre de 1996, además porque él artículo segundo de la convención fijó esta fecha como limite para los efectos fiscales de la misma, concretando los derechos de los trabajadores reubicados, tenemos que las cesantías conforme al texto convencional, durante el periodo de servicios, necesariamente debe tener dos liquidaciones.

Analizando el texto anterior encontramos que la forma de liquidación aquí propuesta entra en franca contradicción tanto con él articulo 249 del C.S.T, como con él articulo 59 de la misma convención. Advertimos que aún dentro del mismo articulado de la convención existen normas antagónicas, pensamos que en respeto al derecho a la igualdad, no puede existir diferencia entre la forma de liquidación de los trabajadores al servicio de una misma empresa y que ostentan igual tipo de vinculación.

Para terminar queremos anotar que, la modificación a un contrato individual de trabajo no puede confundirse con la terminación del contrato, podrá hacerse cualquier cantidad de modificaciones pero prevalecerá el contrato de trabajo inicial, esto indica que no existirá solución de continuidad, porque la relación entre empleador y trabajador solo se rompe cuando el contrato termina por alguna de las causales establecidas por la ley. De acuerdo a este principio, el contrato puede ser modificado; pero para efecto de las prestaciones sociales consagradas en la Constitución y la Ley no existirá solución de continuidad, por lo tanto la formula propuesta por el Seguro Social es inaplicable.

No debemos olvidar como punto que consolida nuestra posición que las prestaciones sociales son **irrenunciables.**

Para comprobar una vez más que en el Seguro Social se vienen manejando políticas lesivas en detrimento de la clase trabajadora, basta que nos remitamos a la cláusula décima del documento que contiene la modificación de los contratos de trabajo, que establece:

Normas incorporadas. En el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones consagradas en la ley, la Convención Colectiva de trabajo, fallos arbítrales, reglamento interno de trabajo, manual de funciones y disposiciones aplicables al trabajador en cuanto fueren **más favorables** para él. (Ver anexo 4. El resaltado es nuestro).

De acuerdo a esta cláusula no debe existir un mínimo de duda en lo referente a la norma aplicable para liquidación de las cesantías de estos trabajadores, sin embargo también se pasa por alto esta cláusula. Reiteramos entonces, con base en lo expuesto que las normas que deben aplicarse son, el articulo 249 del C.S.T. Y articulo 59 de la Convención Colectiva.

Al finalizar este capitulo consideramos que ha finalizado también nuestro ensayo, pero es necesario elevar nuestra voz de alerta porque, como no ha podido el Seguro Social, de acuerdo a las instrucciones del actual gobierno, lograr su cometido en el sentido de arrebatar a sus trabajadores las conquistas laborales, se viene ahora lanza en ristre con la Convención Colectiva de trabajo argumentando que son los beneficios convencionales los responsables de la crisis económica del Seguro Social.

CONCLUSIONES

Las políticas gubernamentales no están encaminadas al mejoramiento del Seguro Social, mucho menos a su salvación como empresa.

Esta empresa se ha constituido en el único patrimonio de la clase trabajadora de Colombia, y es a esa clase trabajadora a quien a última hora le corresponde decidir su suerte, la bancarrota del Seguro Social se la debemos única y exclusivamente a la clase política, que ha encontrado allí una fuente de riqueza inagotable a expensas del pueblo colombiano y de los mismos trabajadores de la empresa.

Creemos que no es a este, ni a ningún otro gobierno, a quien le asiste el derecho para manejar los destinos del Seguro Social, puesto que desde su creación ha sido una constante el abandono al que lo ha tenido sometido, hasta el punto de llegar a adeudarle la suma de 42 billones[14] de pesos colombianos, correspondientes a los aportes que la nación debe hacer periódicamente al instituto.

Los trabajadores de esta empresa cada día ganan menos, los salarios que se les paga hoy son muy inferiores en términos de poder adquisitivo de la moneda a los que se les pagaban en años anteriores, por otra parte a aquellos trabajadores que cubrían las jornadas nocturnas, dominicales y festivos fueron relevados de esas

funciones desmejorando ostensiblemente sus ingresos, por lo tanto desmejorando sus prestaciones. El maltrato laboral no para aquí, porque para reemplazar a este personal, se echó mano a los trabajadores vinculados por contrato de prestación de servicio sometiéndolos a horarios de trabajo, lo que de acuerdo a la ley no está permitido puesto que estos trabajadores no pueden ser subordinados.

Estos trabajadores deben ser incorporados inmediatamente a la planta de personal para que así se les restablezca su derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

Pensamos que un salario de ochocientos mil pesos, es irrisorio para un trabajador con veinticinco años al servicio de una empresa, este es el salario promedio que maneja el Seguro Social, entonces, ¿dónde está lo oneroso de la nómina? .Por otro lado, los beneficios extralegales de estos trabajadores son mínimos pero bien podrían revisarse como lo plantean las políticas aniquiladoras del gobierno nacional, lo que si no se puede hacer es, el desmonte de la retroactividad de las cesantías puesto que este aspecto, no es un beneficio convencional extralegal, sino que está contemplado como mínimo de derechos y garantías por la ley laboral.

El gobierno pretende hacerle frente a las crisis solamente desmejorando la calidad de vida de los asociados (trabajadores), es hacia el único sector que se mira y se le toma como responsable de todos los males que vive el país, esto es

[14] Informe, periódico el Tiempo. Edición. Junio 1° de 2001 Pag.1-14.

entendible, porque para los gobiernos, es imposible que sean las clases dominantes las que sufran las consecuencias de sus propios desmanes.

Pero lo anterior no se menciona, convendría preguntarnos ¿No habrá sido la corrupción, la improvisación, los malos manejos, etc de las diferentes administraciones, lo que ha llevado al Seguro Social al Estado de postración en se encuentra hoy, y quiere vender la idea, que son los altos costos de la Convención Colectiva de trabajo los que tienen al borde del cierre a la empresa.?

Así como están las cosas, consideramos imperante la necesidad de conformar, pero ya, una gran cruzada nacional que apunte hacia la salvación del Seguro Social. Cruzada que estaría conformada por todos los usuarios, empresarios, trabajadores del instituto, personas prestantes de nuestra sociedad que no tengan los antecedentes políticos que conocemos; y la que tendría como único fin devolverle al Seguro Social los niveles de eficiencia y competitividad que jamás debió perder. Una vez establecida una comisión que si va a tener autoridad ética y moral, se entraría entonces sí, a eliminar todo obstáculo existente para la resurrección del seguro y estamos seguros que uno de esos obstáculos, no es la Convención Colectiva.

La sanción de la Superintendencia de Salud, por ejemplo, redujo en un 40 por ciento los afiliados y llevó a un recorte notable el presupuesto de la entidad. Es imprescindible levantar ese castigo, porque los recursos existentes apenas si alcanzarán hasta Septiembre de 2001.

Los pacientes hoy reciben atención de "caridad" por un servicio que pagan. La intención parece ser la de obligar la desafiliación masiva de cotizantes.

El Seguro Social tiene salvación en la medida en que se erradiquen los intereses mezquinos, y los devoradores apetitos de riqueza y poder. Aunque también somos conscientes, que la empresa debe salir de muchos funcionarios que no estén comprometidos con el resurgimiento de la misma, de esto se encargaría la gran comisión, utilizando políticas de concertación, porque es así como debe hacerse dentro de una democracia que se respete.

Esperamos que este ensayo pueda contribuir de alguna manera al mejoramiento de las relaciones obrero-patronales, al acercamiento a una verdadera justicia social y a encontrar para esta patria la anhelada PAZ.

BIBLIOGRAFIA

REPUBLICA DE COLOMBIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA , Edit Leyer Santafé de Bogotá Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA DECRETO LEY 1651 DE 1977, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto de Seguros Sociales, Decretos extraordinarios segunda edición.

REPUBLICA DE COLOMBIA DECRETO LEY 1653 DE 1977, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto de Seguros Sociales, Decretos extraordinarios segunda edición.

GAMBOA JIMENEZ Jorge. Código Sustantivo del Trabajo. Décima sexta Edición editorial Leyer. Santafé de Bogotá Col. Abril-2000.

ISAZA CADAVID Germán. Derecho laboral aplicado 5ª edición. ISBN 958-690-9 LEYER Abril 2001.

LESMA Hipolito. Agencia de noticias Nueva Colombia. Comisión de Derechos Humanos ONU.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Alai-amlatina Colombia: Operación Antisindical – 14 de Junio de 2.000

SINTRAISS SEGURO SOCIAL. Convención Colectiva de trabajo. ISS – 1979

SINTRAISS SEGURO SOCIAL. Convención Colectiva de trabajo. ISS- 1996-1999.

YOUNES MORENO Diego. Derecho administrativo laboral 7ª edición.ISPM-95835-0089-5 Tecnis. Santafé de Bogotá Col. 1996.

ANEXO N° 1

CARGOS VACANTES EN EL ISS SECCIONAL DEL ATLÁNTICO

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Codigo de cargo	Denominación	Sueldo	Numero Universal
Denominación de la dependencia: 400820000600 (P/VA) - GERENCIA SECCIONAL ADMINISTRATIVA (GSA)							
*Vacante				11-26-85X8	Gerente VII	4,114,120	5.761
*Vacante				15-44-18A8	Secretaria Ejecutiva	931.506	5.764
*Vacante				17-53-08A8	Ayud.Serv.Adtivos.	542.500	5.766
Denominacion de la dependencia: 400820100700 (VA/GSA) - SECRETARIA SECCIONAL (SS)							
Denominacion de la dependencia: 400820200800 (VA/GSA) - DIRECCIÓN JURIDICA SECCIONAL (DJS)							
*Vacante				15-40-20A6	Técn.Serv.Adtivos.	808.087	5.770
*Vacante				16-46-14A8	Secretaria	752.141	5.771
*Vacante				17-54-13A8	Conductor Mecánico	719.603	5.775
Denominación de la dependencia: 400825201000 (VA/GSA) - DEPARTAMENTO SECCIONAL DE BIENES Y SERVICIOS (DSBS)							
*Vacante				14-36-28A8	Profesional Universitario	1,618.264	5.794
Denominacion de la dependencia: 400825221200 (GSA/DSBS) - COORDINACION SECCIONAL DE COMPRAS (CSC)							
*Vacante				17-53-09A8	Ayud.Serv.Adtivos.	575.383	5.784
*Vacante				17-53-09A8	Ayud.Serv.Adtivos.	575.383	5.785
Denominacion de la dependencia: 400825241400 (GSA/DSBS) - SECCION DE ADQUISICIONES (SADQ)							
*Vacante				16-48-12A8	Aux.Serv.Adtivos.	673.037	5.788
Denominacion de la dependencia: 400825271400 (DSBS/CC) - SECCION DE ANALISIS Y CONTROL DE INVENTARIOS (SACI)							
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Adtivos.	719.603	5.791
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Adtivos.	719.603	5.792
Denominacion de la dependencia: 400825281200 (GSA/DSBS) - COORDINACION DE INVERSIONES FISICAS (CIF)							
*Vacante				15-42-16A8	Técnico de Mantenimiento	835.921	5.795
*Vacante				15-42-17A8	Tecnico de Mantenimiento	893.180	5.798
Denominación de la dependencia: 400825291400 (GSA/DSBS) - SECCION GRUPO TÉCNICO (SGT)							
*Vacante				13-32-30A8	Jefe De Sección	1.761.410	5.801
Denominacion de la dependencia: 400825801000 (VA/GSA) - DEPARTAMENTO SECCIONAL RECURSOS HUMANOS (DSRH)							
Denominacion de la dependencia: 400825821200 (GSA/DSRH) - COORDINACION DE SELECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (CSAP)							
*Vacante				13-30-48X8	Coordinador I	1,904.056	5.805
Denominacion de la dependencia: 400825841200 (GSA/DSRH) - COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL (CDP)							
*Vacante				13-30-48X8	Coordinador I	1.904.056	5.812
*Vacante				16-48-12A8	Aux.Serv.Adtivos.	673.037	5.817
*Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.	539.702	5.818
Denominacion de la dependencia: 400825871200 (GSA/DSRH) - COORDINACIÓN SECCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL (CSBS)							
*Vacante				13-30-48X8	Coordinador I	1.904.056	5.820
*Vacante				16-48-12A8	Aux.Serv.Adtivos.	673.037	5.821
Denominación de la dependencia: 400826201000 (VA/GSA) - DEPARTAMENTO SECCIONAL DE INFORMÁTICA (DSI)							
*Vacante				13-28-55X8	Jefe Departamento II	2.264.467	5.837
*Vacante				15-40-23A8	Tecn.Serv.Adtivos.	1.252.943	5.843
Denominacion de la dependencia: 400826291200 (GSA/DSI) - COORDINACIÓN DE OPERACIONES (CO)							
*Vacante				13-30-48X8	Coordinador I	1,904.056	5.849
Denominación de la dependencia: 400826541200 (GSA/DSC) - COORDINACIÓN SECCIONAL DE AFILIACION Y REGISTRO (CSAR)							
*Vacante				15-40-17A8	Técn.Serv.Adtivos.	893.180	5.855
*Vacante				16-46-15A8	Secretaria	798.707	5.859
*Vacante				16-48-12A6	Aux.Serv.Adtivos.	504.778	5.860
*Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Odont.)	539.702	5.865

NOTA: NO INCLUYE LA CLINICA DE LOS ANDES.

CARGOS VACANTES EN EL ISS SECCIONAL DEL ATLÁNTICO

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Codigo de cargo	Denominación	Sueldo	Número Universal
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Activos.	719.603	5.810
Denominacion de la dependencia: 400826821400 (GSA) - SECCION AOMINISTRACION DE DOCUMENTOS (SAD)							
*Vacante				16-46-15A8	Secretaria	798.707	5.782
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Activos.	719.603	5.870
Denominación de la dependencia: 400826901400 (GSA) - SECCION SERVICIOS GENERALES (SSG)							
*Vacante				13-32-30A8	Jefe Sección	1.761.410	5.873
*Vacante				17-52-10A8	Ayudante	603.208	5.877
*Vacante				17-52-11A8	Ayudante	635.823	5.883
*Vacante				17-54-13A8	Conductor Mecánico	719.603	5.893
Denominacion de la dependencia: 400827421200 (GSA/DSF) - COORDINACION CUENTAS POR PAGAR (CCP)							
*Vacante				16-46-15A8	Secretaria	798.707	5.920
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Activos.	719.603	5.922
Denominacion de la dependencia: 400827481200 (GSA/DSF) - COORDINACION DE TESORERIA PRESUPUESTO Y FACTURACION (CTPF)							
*Vacante				16-46-15A8	Secretaria	798.707	5.919
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Activos.	719.603	5.938
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Activos.	719.603	5.940
*Vacante				16-48-14A6	Aux.Serv.Activos.	564.106	5.943
*Vacante				17-53-09A8	Ayud.Serv.Activos.	575.383	5.944
Denominacion de la dependencia: 000810300800 (P) - DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN CORPORATIVA (DPC)							
*Vacante				16-46-15A8	Secretaria	798.707	3.942
Denominacion de la dependencia: 000810302000 (P/DPC) - GRUPO DE TRABAJO SECCIONAL DE PLANEACION CORPORATIVA (GSPC)							
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Activos.	719.603	3.944
Denominación de la dependencia: 000810302000 (P/DPC) - GRUPO DE TRABAJO SECCIONAL DE PLANEACIÓN CORPORATIVA (GSPC)							
*Vacante				17-53-11A8	Ayud.Serv.Activos.	635.823	3.945
Denominacion de la dependencia: 000810402000 (P/DAI) - GRUPO DE TRABAJO SECCIONAL DE AUDITORIA INTERNA (GTSAI)							
*Vacante				13-30-48X8	Coordinador I	1.904.056	5.907
Denominacion de la dependencia: 000810602000 (P/DAD) - GRUPO DE TRABAJO SECCIONAL DE AUDITORIA DISCIPLINARIA (GTSAD)							
*Vacante				26-84-16A8	Secretaria Clínica	835.921	5.836
Denominacion de la dependencia: 200825000600 (P/VP) - GERENCIA SECCIONAL DE PENSIONES (GSP)							
*Vacante				16-46-15A8	Secretaria	798.707	5.718
Denominacion de la dependencia: 200823401000 (VP/GSP) - DEPARTAMENTO SECCIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADO							
*Vacante				14-36-30A8	Profesional Universitario	1.761.410	5.725
Denominacion de la dependencia: 300820000600 (P/VPRL) - GERENCIA SECCIONAL DE PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (GSPRL)							
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Activos.	719.603	5.739
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Activos.	719.603	5.740
Denominacion de la dependencia: 300844440601 (VPRL/GSPRL) - CENTRO DE ATENCIÓN BÁSICA EN SALUD OCUPACIONAL (CABSO)							
*Vacante				24-58-38A8	Médico Especialista	2.264.818	5.749
Denominacion de la dependencia: 120820000600 (P/VEPS) - GERENCIA SECCIONAL PROMOTORA DE SALUD (GSEPS)							
*Vacante				11-26-85X8	Gerente VII	4.114.120	3.952
Denominacion de la dependencia: 120821300800 (VEPS/GSEPS) - DIRECCIÓN SECCIONAL DE PLANEACIÓN OPERATIVA (DSPO)							
*Vacante				16-46-15A8	Secretaria	798.707	3.959
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Administrativos	719.603	3.962

NOTA: NO INCLUYE LA CLÍNICA DE LOS ANDES.

CARGOS VACANTES EN EL ISS SECCIONAL DEL ATLÁNTICO

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Codigo de cargo	Denominación	Sueldo	Numero Universal
Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Administrativos	719.603	3.963
Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Administrativos	719.603	3.966
Vacante				17-53-08A8	Ayu.Serv.Administrativos	542.500	3.967
Vacante				24-58-38A8	Médico Especialista	2.264.818	3.968
Vacante				24-60-36A6	Médico General	1.591.225	3.970
Vacante				24-64-36A6	Odontólogo General	1.591.225	3.972
Vacante				24-76-20A8	Licenciado en Educación(Salud)	1.077.450	3.976
Vacante				26-84-16A8	Secretaria Clinica	835.921	3.978
Denominación de la dependencia: 120821521000 (VEPS/GSEPS) - DEPARTAMENTO SECCIONAL DE MERCADEO Y CALIDAD (DSMC)							
Vacante				24-74-27A8	Enfermero	1.551.730	3.983
Denominación de la dependencia: 120840000603 (GSEPS/GZ) - GERENCIA CENTRO DE ATENCION AMBULATORIA SABANALARGA							
Vacante				24-64-36A4	Odontólogo General	1.060.817	11.834
Denominación de la dependencia: 120845001403 (GC/AA) - SECCIÓN ADMINISTRATIVA (SA)							
Vacante				15-40-22A8	Técn.Serv.Adtivos	1.192.925	4.399
Vacante				17-56-09A8	Portero	575.383	4.293
Denominación de la dependencia: 140850000601 (P/VIPS) - GERENCIA CLINICA CENTRO (GC)							
Vacante				16-46-16A8	Secretaria	835.921	4.298
Denominación de la dependencia: 140855001001 (GC) - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA (SA)							
Vacante				17-53-10A8	Ayud.Serv.Adtivos.	603.208	
Vacante				15-40-17A8	Técn.Serv.Adtivos.	893.180	4.669
Denominación de la dependencia: 140855001001 (GC) - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA (SA)							
Vacante				16-48-12A8	Aux.Serv.Adtivos.	673.036	4.456
Vacante				16-48-12A8	Aux.Serv.Adtivos.	673.036	4.518
Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Adtivos.	719.602	5.051
Vacante				16-48-12A8	Aux.Serv.Adtivos.	673.036	5.934
Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Farmac.)	719.602	4.463
Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Farmac.)	719.602	4.464
Vacante				17-53-09A8	Ayud.Serv.Adtivos.	575.382	4.328
Vacante				17-52-10A8	Ayudante	603.207	4.539
Vacante				17-56-09A8	Portero	575.382	4.559
Denominación de la dependencia: 140855001001 (GC) - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA (SA)							
Vacante				17-56-09A8	Portero	575.382	4.558
Denominación de la dependencia: 140855201201 (GC/SA) - DEPARTAMENTO COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS (DCBS)							
Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Farmac.)	719.602	4.462
Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Farmac.)	719.602	4.465
Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.	752.141	4.466
Denominación de la dependencia: 140856901201 (GC/SA) - DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES (DSG)							
Vacante				17-52-10A8	Ayudante	603.207	4.540
Denominación de la dependencia: 140857001201 (GC/SA) - DEPARTAMENTO FINANCIERO (DF)							
Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Farmac.)	540.592	4.679
Denominación de la dependencia: 140858001001 (GC) - SUBGERENCIA DE SALUD (SS)							
Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5.135
Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5.558
Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	976.399	5.137
Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5.303
Denominación de la dependencia: 140858001001 (GC) - SUBGERENCIA DE SALUD (SS)							
Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5.295
Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5.564
Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	540.592	5.133
Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	540.592	5.433
Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	539.702	5.562
Vacante				24-58-38A6	Médico Especialista	1.698.612	4.786
Vacante				24-58-38A6	Médico Especialista	1.698.612	4.787
Vacante				24-58-38A6	Médico Especialista	1.698.612	4.999
Vacante				24-60-36A8	Médico General	2.121.633	4.954
Denominación de la dependencia: 140858001001 (GC) - SUBGERENCIA DE SALUD (SS)							
Vacante				24-72-27A8	Prof.Asist.Apoyo III	1.551.729	5.023

NOTA: NO INCLUYE LA CLINICA DE LOS ANDES.

CARGOS VACANTES EN EL ISS SECCIONAL DEL ATLÁNTICO

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Código de cargo	Denominación	Sueldo	Numero Universal
*Vacante				24-72-27A8	Prof.Asist.Apoyo III (Bacteriol	1.551.729	5.552
*Vacante				24-72-27A8	Prof.Asist.Apoyo III (Bacteriol	1.551.729	5.554
Denominacion de la dependencia: 140858001001 (GC) - SUBGERENCIA DE SALUD (SS)							
*Vacante				24-27-27A8	Enfermero	1.551.729	5.525
*Vacante				26-84-16A8	Secretaria Clinica	835.920	4.332
*Vacante				27-86-11A8	Ayud.Serv.Asist.	635.823	5.655
*Vacante				24-64-36A6	Odontólogo General	1.591.223	16.575
Denominación de la dependencia: 140859201201 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE GINECOBSTETRICIA (DGO)							
*Vacante				24-58-38A6	Médico Especialista	1.698.612	4.900
*Vacante				24-58-38A8	Médico Especialista	2.264.816	4.902
Denominación de la dependencia: 140859401201 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE URGENCIAS (DU)							
*Vacante				24-60-36A6	Médico General	1.591.225	4.948
*Vacante				24-60-36A8	Médico General	2.121.631	4.951
*Vacante				24-60-36A8	Médico General	2.121.631	4.955
*Vacante				24-60-36A8	Médico General	2.121.631	4.956
Denominación de la dependencia: 140859611401 (GC/SS/DACT) - COORDINACION DE PATOLOGIA Y LABORATORIO CLINICO (CPLC)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Laborat.)	719.602	5.056
Denominación de la dependencia: 140859641401 (GC/SS/DACT) - COORDINACIÓN DE IMAGENOLOGIA (C)							
*Vacante				26-51-14A6	Aux.Serv.Asist.	564.105	5.104
Denominación de la dependencia: 140859801201 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA (DE)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5.136
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5.139
Denominación de la dependencia: 140859821401 (GC/SS/DE) - COORDINACION SERVICIOS DE ENFERMERIA CLINICAS QUIRURGICAS (CSECQ)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5.288
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5.289
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5.290
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5.296
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5.300
Denominación de la dependencia: 140859831401 (GC/SS/DE) - COORDINACION SERVICIOS DE ENFERMERIA CLINICAS MÉDICAS (CSECM)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5.429
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5.430
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5.431
*Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	540.593	5.432
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5.438
Denominación de la dependencia: 140859851401 (GC/SS/DE) - COORDINACION SERVICIOS DE ENFERMERIA GINECOBSTETRICIA (CSEG)							
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5.528
Denominacion de la dependencia: 140859861401 (GC/SS/DE) - COORDINACION SERVICIOS DE ENFERMERIA URGENCIAS (CSEU)							
*Vacante				27-86-11A8	Ayud.Serv.Asist.	635.823	5.571
Denominacion de la dependencia: (GC/SS) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AMBULATORIOS (DSA)							
*Vacante				24-60-36A6	Medico General	1.591.223	4.003
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	4.305
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.	752.141	4.309
*Vacante				24-72-27A8	Prof.Asist.Apoyo III (T.Social)	1.551.729	4.237
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	4.244
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	4.246
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	4.247
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.	719.602	4.248
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	4.254
Denominacion de la dependencia: 140850000603 (P/VIPS) - GERENCIA CLINICA NORTE (GC)							
*Vacante				16-48-12A8	Aux.Serv.Activos.	673.036	4.310
Denominacion de la dependencia: 140850700803 (GC) - DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO (DIR)							
*Vacante				16-48-12A8	Aux.Serv.Activos.	673.036	4.361
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Activos.	719.602	4.367
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Educ.Salud)	719.602	4.374
*Vacante				26-84-16A8	Secretaria Clinica	835.920	4.375
Denominación de la dependencia: 140855001003 (GC) - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA (SA)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Farmac.)	719.603	4.494
*Vacante				17-52-08A8	Ayudante	542.500	4.613
Denominación de la dependencia: 140855001003 (GC) - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA (SA)							
*Vacante				17-54-13A8	Conductor Mecánica	720.790	5.892

OTA: NO INCLUYE LA CLÍNICA DE LOS ANDES.

CARGOS VACANTES EN EL ISS SECCIONAL DEL ATLÁNTICO

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Codigo de cargo	Denominación	Sueldo	Número Universal
Denominación de la dependencia: 140855201203 (GC/SA) - DEPARTAMENTO COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS (DCBS)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux Serv Asist.(Farmac.)	719.602	4.493
Denominación de la dependencia: 140856901203 (GC/SA) - DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES (DSG)							
*Vacante				17-52-08A8	Ayudante	542.500	4,612
*Vacante				17-52-08A8	Ayudante	542.500	4,615
*Vacante				17-52-10A8	Ayudante	603.207	4,616
Denominación de la dependencia: 140856901203 (GC/SA) - DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES (DSG)							
*Vacante				17-52-10A8	Ayudante	603.207	4,618
*Vacante				17-56-09A8	Portero	575.382	4,632
Denominación de la dependencia: 140856921403 (GC/SA/DSG) - COORDINACION DE MANTENIMIENTO (CM)							
*Vacante				15-42-18A8	Tecn. de Mantenimiento	931.505	4,661
Denominacion de la dependencia: 140857001203 (GC/SA) - DEPARTAMENTO FINANCIERO (DF)							
*Vacante				14-36-28A8	Profesional Universitario	1.618.262	4,689
*Vacante				15-40-15A8	Tecn. Serv. Adtivos.	798.707	4,690
*Vacante				16-48-12A8	Aux Serv. Adtivos.	673.036	4,691
Denominación de la dependencia: 140858001003 (GC) - SUBGERENCIA DE SALUD (SS)							
*Vacante				24-58-38A8	Medico Especialista	2.264.816	4,711
*Vacante				24-58-38A8	Medico Especialista	2.264.816	4,800
*Vacante				24-58-38A4	Medico Especialista	1.132.407	4,867
Denominación de la dependencia: 140858001003 (GC) - SUBGERENCIA DE SALUD (SS)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux Serv Asist.(Enferm.)	719.603	5,524
*Vacante				26-51-14A8	Aux Serv Asist.(Enferm.)	752.141	5,412
*Vacante				27-86-11A8	Ayud. Serv Asist.	635.823	5,689
*Vacante				24-60-36A8	Medico General	2.121.631	4,995
*Vacante				24-72-27A8	Prof Asist.Apoyo III (Bacter.)	1.551.729	5,083
Denominacion de la dependencia: 140858001003 (GC) - SUBGERENCIA DE SALUD (SS)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux Serv Asist.	719.602	5.683
*Vacante				26-51-13A6	Aux Serv Asist.(Enferm.)	539.702	4,033
*Vacante				26-51-14A8	Aux Serv Asist.(Enferm.)	752.141	5.231
*Vacante				26-51-14A8	Aux Serv Asist.(Enferm.)	752.141	5.633
*Vacante				24-58-38A4	Medico Especialista	1.132.407	4,933
*Vacante				24-60-36A8	Medico General	2.121.631	4,992
Denominacion de la dependencia: 140858001003 (GC) - SUBGERENCIA DE SALUD (SS)							
Denominacion de la dependencia: 140858401203 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE CLINICAS QUIRURGICAS (DCQ)							
*Vacante				24-58-38A6	Medico Especialista	1.698.614	4,776
Denominacion de la dependencia: 140858421403 (GC/SS/DQC) - COORDINACION DE QUIRÓFANOS (CQ)							
Denominacion de la dependencia: 140858601203 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE CLINICAS MEDICAS (DCM)							
*Vacante				24-58-38A6	Medico Especialista	1.698.614	4,866
Denominacion de la dependencia: 140859401203 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE URGENCIAS (DU)							
*Vacante				24-60-36A8	Medico General	2.121.631	4,994
*Vacante				24-60-36A8	Medico General	2.121.631	4,996
Denominación de la dependencia: 140859641403 (GC/SS/DACT) - COORDINACION DE IMAGENOLOGIA (CI)							
*Vacante				24-58-38A6	Medico Especialista	2.264.516	5,123
*Vacante				26-51-13A8	Aux Serv.Asist.(Rayos X)	719.602	5,125
Denominación de la dependencia: 140859801203 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA (DE)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux Serv Asist.(Enferm.)	719.602	5,226
Denominación de la dependencia: 140859821403 (GC/SS/DE) - COORDINACION SERVICIOS DE ENFERMERIA CLINICAS QUIRURGICAS (CSECQ)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5,407
Denominación de la dependencia: 140859831403 (GC/SS/DE) - COORDINACION SERVICIOS DE ENFERMERÍA CLINICAS MÉDICAS (CSECM)							
*Vacante				24-74-27A8	Enfermero	1.551.729	5,477
Denominación de la dependencia: 140859851403 (GC/SS/DE) - COORDINACION SERVICIOS DE ENFERMERIA GINECOBSTETRICIA (CSEG)							

CARGOS VACANTES EN EL ISS SECCIONAL DEL ATLÁNTICO

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Código de cargo	Denominación	Sueldo	Número Universal
*Vacante				26-51-13A8	Aux Serv Asist (Enferm.)	719,602	5,547
*Vacante				26-51-14A8	Aux Serv.Asist.(Enferm.)	752,141	5,552
Denominacion de la dependencia: 140859861403 (GC/SS/DE) - COORDINACION SERVICIOS DE ENFERMERIA URGENCIAS (CSEU)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux Serv Asist (Enferm.)	719,602	5,631
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752,141	5,632
Denominación de la dependencia: 140859871403 (GC/SS/DE) - COORDINACIÓN SERVICIOS DE ENFERMERÍA APOYO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA (CSE							
*Vacante				26-51-13A8	Aux Serv.Asist.(Enferm.)	719,602	5,683
*Vacante				27-86-10A8	Ayud.Serv.Asist.	603,207	5,687
*Vacante				27-86-10A8	Ayud.Serv.Asist.	603,207	5,688
Denominación de la dependencia: 120841622002 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AMBULATORIOS (DSA)							
*Vacante				24-60-36A6	Medico General	1,591,223	4,029
*Vacante				24-60-36A6	Medico General	1,591,223	4,030
*Vacante				24-60-36A6	Medico General	1,591,223	4,031
*Vacante				24-62-38A4	Odontologo Especialista	1,132,407	4,095
*Vacante				24-64-36A6	Odontologo General	1,591,223	4,107
*Vacante				24-64-36A6	Odontologo General	1,591,223	4,110
*Vacante				26-51-13A6	Aux Serv Asist	539,702	4,119
*Vacante				26-51-13A6	Aux Serv.Asist.	539,702	4,120
Denominación de la dependencia: 120841622002 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AMBULATORIOS (DSA)							
*Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	540,592	5,627
*Vacante				26-51-13A6	Aux Serv Asist.(Odont.)	540,592	4,125
*Vacante				26-51-13A6	Aux Serv Asist.(Odont.)	539,702	4,126
*Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv Asist.(T.Social)	719,602	4,265
*Vacante				24-64-36A6	Odontologo General	1,591,223	4,111
*Vacante				24-64-36A6	Odontologo General	1,591,223	4,112
*Vacante				24-64-36A6	Odontologo General	1,591,223	4,114
*Vacante				24-72-27A8	Prof Asist Apoyo III (T Social)	1,551,729	4,255
Denominacion de la dependencia: 140850000604 (P/VIPS) - GERENCIA CLINICA SUR (GC)							
7,474,339	Agudelo	Agudelo	Sigifredo	11-26-60X8	Gerente III	2,453,171	4,311
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Activos.	719,602	5,809
Denominacion de la dependencia: 140850700804 (GC) - DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO (DIR)							
*Vacante				14-36-28A8	Profesional Universitario	1,618,262	4,376
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv Activos.	719,602	4,384
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv Activos.	719,602	4,388
*Vacante				17-53-09A8	Ayud.Serv.Activos	575,383	4,391
*Vacante				26-84-16A8	Secretaria Clinica	835,920	4,393
*Vacante				26-84-16A8	Secretaria Clinica	835,920	4,394
Denominacion de la dependencia: 140855001004 (GC) - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA (SA)							
*Vacante				24-72-27A8	Prof Asist.Apoyo III (T Social)	1,551,729	4,312
*Vacante				16-42-18A8	Tecn. de Mantenimiento	931,505	4,448
*Vacante				16-48-12A8	Aux.Serv.Activos.	673,036	4,450
Denominacion de la dependencia: 140855001004 (GC) - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA (SA)							
*Vacante				16-48-12A8	Aux.Serv.Activos.	673,036	4,452
*Vacante				17-52-11A8	Ayudante	635,832	
*Vacante				17-53-10A8	Ayud.Serv.Activos.	603,207	4,455
Denominacion de la dependencia: 140855201204 (GC/SA) - DEPARTAMENTO COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS (DCBS)							
*Vacante				16-48-12A8	Aux.Serv.Activos.	673,036	4,501
*Vacante				16-48-13A8	Aux.Serv.Activos.	719,602	4,503
*Vacante				17-53-08A8	Ayud.Serv.Activos.	542,500	4,504
*Vacante				17-53-09A8	Ayud.Serv.Activos.	575,382	4,506
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Farmac.)	719,602	4,507
*Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Farmac.)	539,702	4,510
*Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Farmac.)	539,702	4,513
*Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Farmac.)	539,702	4,514
Denominacion de la dependencia: 140855801204 (GC/SA) - DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS (DRH)							
Denominacion de la dependencia: 140856901204 (GC/SA) - DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES (DSG)							
*Vacante				17-52-08A6	Ayudante	542,500	4,633
*Vacante				17-52-08A8	Ayudante	542,500	4,638
*Vacante				17-54-13A8	Conductor Mecanico	719,602	4,642
*Vacante				17-56-09A8	Portero	575,382	4,651
*Vacante				17-56-09A8	Portero	575,382	4,655

A: NO INCLUYE LA CLINICA DE LOS ANDES.

CARGOS VACANTES EN EL ISS SECCIONAL DEL ATLÁNTICO

Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Codigo de cargo	Denominación	Sueldo	Número Universal
*Vacante				17-56-09A8	Portero	575.382	4,656
Denominación de la dependencia: 140857001204 (GC/SA) - DEPARTAMENTO FINANCIERO (DF)							
*Vacante				16-46-16A8	Secretaria	835.920	4,698
*Vacante				16-48-12A8	Aux.Serv.Adtivos.	673.036	4,700
*Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Odont.)	539.702	4,706
*Vacante				26-51-14A6	Aux.Serv.Asist.(Odont.)	564.106	4,708
Denominación de la dependencia: 140858001004 (GC) - SUBGERENCIA DE SALUD (SS)							
*Vacante				13-29-39A8	Subgerente	2.334.070	4,713
*Vacante				26-84-16A8	Secretaria Clínica	835.920	5,079
Denominación de la dependencia: 140858001004 (GC) - SUBGERENCIA DE SALUD (SS)							
*Vacante				24-74-27A8	Enfermero	1.551.729	5,493
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.	752.141	5,696
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.	719.603	4,304
Denominación de la dependencia: 140858401204 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE CLINICAS QUIRURGICAS (DCQ)							
*Vacante				24-58-38A6	Méd. Especialista(Otorrino)	1.698.612	4,781
Denominación de la dependencia: 140858601204 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE CLINICAS MEDICAS (DCM)							
*Vacante				24-58-38A8	Méd. Especialista(Internista)	2.264.816	4,868
*Vacante				24-58-38A6	Méd. Especialista(Psiquiatra)	1.698.612	4,869
Denominación de la dependencia: 140858601204 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE CLINICAS MEDICAS (DCM)							
*Vacante				25-78-17A8	Tecn.Serv.Asist.	593.180	4,873
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	4,874
Denominación de la dependencia: 140859401204 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE URGENCIAS (DU)							
*Vacante				24-60-36A8	Medico General	2.121.631	5,000
*Vacante				24-60-36A8	Medico General	2.121.631	5,001
*Vacante				24-60-36A8	Medico General	2.121.631	5,002
*Vacante				24-60-36A8	Medico General	2.121.631	5,004
*Vacante				24-60-36A8	Medico General	2.121.631	5,008
Denominación de la dependencia: 140859601204 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE APOYO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA (DACT)							
*Vacante				24-72-27A8	Prof.Asist.Apoyo III (T.Social)	1.551.729	5,048
*Vacante				24-72-27A8	Prof.Asist.Apoyo III (Nutric.)	1.551.729	5,049
Denominación de la dependencia: 140859611404 (GC/SS/DACT) - COORDINACION DE PATOLOGIA Y LABORATORIO CLINICO (CPLC)							
*Vacante				24-72-27A8	Prof.Asist.Apoyo III (Bacter.)	1.551.729	5,091
Denominación de la dependencia: 140859641404 (GC/SS/DACT) - COORDINACION DE IMAGENOLOGIA (CI)							
*Vacante				24-58-38A8	Médico Especialista	2.264.816	5,127
*Vacante				25-78-18A6	Técn.Serv.Asist.	598.629	5,128
Denominación de la dependencia: 140859801204 (GC/SS) - DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA (DE)							
*Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	539.702	5,235
*Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	539.702	5,236
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.603	5,238
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5,240
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5,241
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5,244
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5,246
*Vacante				26-51-13A6	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	539.702	5,247
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5,250
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5,254
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5,256
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5,258
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5,259
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5,260
*Vacante				26-51-14A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	752.141	5,261
*Vacante				26-51-14A6	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	564.106	5,265
*Vacante				26-51-16A8	Aux.Serv.Asist.(Instr.Quirur)	835.920	5,266
Denominación de la dependencia: 140859821404 (GC/SS/DE) - COORDINACION SERVICIOS DE ENFERMERIA CLINICAS QUIRURGICAS (CSECQ)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5,413
Denominación de la dependencia: 140859821404 (GC/SS/DE) - COORDINACION SERVICIOS DE ENFERMERIA CLINICAS QUIRURGICAS (CSECQ)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5,417
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5,418
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5,419
Denominación de la dependencia: 140859831404 (GC/SS/DE) - COORDINACION SERVICIOS DE ENFERMERIA CLINICAS MEDICAS (CSECM)							
*Vacante				26-51-13A8	Aux.Serv.Asist.(Enferm.)	719.602	5,486

1/ NO INCLUYE LA CLASE DE LOS MEDICOS

ANEXO N° 2

PERSONAL VINCULADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

GERENCIA SECCIONAL ADMINISTRATIVA

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	OBJETO	H.MES	HONORARIOS
ALBA	ALBA	AGUEDITA	ABOGADO	8	1,454,000
ANDRADE	RIVALDO	MAGALI ESTHE	ADMON. DE EMPRESAS	8	1,454,000
ANGULO	ARRIETA	NAYSLAN S.	CONTADOR	8	1,454,000
BERRIO	CORDOVEZ	WILFRIDO	ECONOMISTA	8	1,454,000
BOHORQUEZ	MORON	ROCIO	TEC.SRV.ADMTVOS. I	8	779,000
BOLANO	RUA	JOSE F.	TECNOLOGO SISTEMAS	8	1,235,000
BRAVO	SILVA	JOSE HAFETH	ABOGADO	8	1,454,000
BROCHERO	DITA	RAFAEL	ARQUITECTO	8	1,454,000
CANTILLO	TORRES	DORIS	AUX.SRV.ADM.	8	614,000
CASTRO	DE LEON	AROLDO	AUX.SRV.ADM.	8	614,000
CONRADO	BARRIOS	EDINSON	ABOGADO	8	1,454,000
CUENTAS	AHUMADA	ALVARO	ABOGADO	8	1,454,000
DE LA ROSA	AYAZO	EDUARDO	TEC. SERV. ADTVI. I	8	779,000
DEL CHIARO	MARTINEZ	HECTOR FCO.	ADMON. DE EMPRESAS	8	1,454,000
DONADO	DE ALBA	WILMER	AUX. SERV. ADTVO.	8	614,000
FERNANDEZ	TORNE	ALFONSO J.	TECNOLOGO SISTEMAS	8	1,235,000
FONTALVO	GOMEZ	YADELIS	TEC. SERV. ADTVO. I	8	779,000
GARCIA	HERNANDEZ	ANGEL	ABOGADO	8	1,454,000
HERNANDEZ	CORONELL	FREDDY	ABOGADO	8	1,454,000
LUBO	FRITZ	ESPERANZA	ABOGADO	8	1,454,000
MAJJUL	RODRIGUEZ	JOSE M.	TEC.SERV.ADTVO.Ii	8	1,021,000
MARTINEZ	AGAMEZ	ALFREDO F.	TEC. SERV. ADTVO. I	8	779,000
MEJIA	NARVAEZ	NURIS DEL S	ADMON. DE EMPRESAS	8	1,454,000
OROZCO	DEL GORDO	RODRIGO	CONTADOR	8	1,454,000
PACHECO	FONTALVO	NESTOR	ABOGADO	8	1,454,000
PARDO	ECHEVERRIA	VIRNA LYSY	ABOGADO	8	1,454,000
PEREZ	RAMOS	DIANA M.	ABOGADO	8	1,454,000
QUINTERO	CUBILLOS	FELICINDA	ABOG. ESP. DER. ADTVO	8	1,749,000
RAMOS	MADERA	ROGER DE A.	ADMON. DE EMPRESAS	8	1,454,000
REYES	CORONEL	IVAN	ADMON. DE EMPRESAS	8	1,454,000
RODRIGUEZ	FERREIRA	GERMAN G.	ADMON. DE EMPRESAS	8	1,454,000
STEFFENS	SANABRIA	ERNESTO	TEC. SERV. ADTVO I	8	779,000
VARGAS	MOLINA	LUIS A.	TEC. SERV. ADTVO. I	8	779,000
YEPES	VARGAS	DORYS ESTHER	ABOGADO	8	1,454,000

GERENCIA SECCIONAL DE EPS

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	OBJETO	H.MES	HONORARIOS
BOJANINI	ROMERO	FRANKLIN A.	ODONTOLOGO GENERAL	8	1979000
CAMARGO	GUTIERREZ	JOSE IGNACIO	MEDICO GENERAL	8	1979000
CRESPO	POLO	GUSTAVO JOSE	MEDICO GENERAL	4	989500
DE LA TORRE	SOTO	CARLOS	MEDICO GENERAL	6	1484250
FERNANDEZ	MARRIAGA	FERNANDO J.	MED.ESP.-SALUD PUBL	8	2724000
GUIZA	BLANCO	CLAUDIA	BACTERIOLOGA	8	1454000
GUTIERREZ	ROSADO	LIGIA	ENFERMERA	8	1454000
LOPEZ	DE URDANETA	CARMEN I.	MED.ESP.-MED.TRABAJ	8	2724000
ALEMAN	GUTIERREZ	BELKIS DEL C	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
BARRIOS	CHICO	ALVARO E.	TEC.SERV.ADTVO.II	8	1021000
CARDOZO	ORTIZ	ALONSO	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
CARO	SALCEDO	FLAVIANO M.	TEC. SERV. ADTVO.II	8	1021000
CASTRO	HAYDAR	RITA ZENITH	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000

NO INCLUYE INFORMACIÓN CLINICA ANDES

PERSONAL VINCULADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	OBJETO	H.MES	HONORARIOS
ESCAF	JALLER	CAMEL	ING. INDUSTRIAL	8	1454000
INSIGNARES	CASTILLA	RAFAELA	SECRETARIA	8	723000
MONSALVO	FONTALVO	BERTA	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
NINO	OSORIO	JAVIER	TEC.SRV.ADMTIVOS.I	8	779000
OSORIO	NINO	NOHORA	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
RAMOS	RAMOS	MARIA AMIRA	ECONOMISTA	6	1090500
SAAVEDRA	ARENAS	YOLANDA H.	ABOG. ESP. DERECHO PROC	8	1749000
SILVA	DURAN	MARINA	TEC.SRV.ADMTIVOS. I	8	779000

GERENCIA SECCIONAL DE PENSIONES

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	OBJETO	H.MES	HONORARIOS
BACA	BELTRAN	JOSEFA ISABE	COMUNICADORA SOCIAL	8	1454000
BARROS	MURILLO	UBALDO A.	CONDUCTOR MECANICO	8	557000
CAMARGO	GUTIERREZ	FARIDE DEL C	ADMINISTRADOR DE EMPRE	8	1454000
CRUZ	PACHECO	ASTRID DEL C	ABOGADO	8	1454000
DIAZ	FERNANDEZ	BETTY	ABOGADO	8	1454000
FERNANDEZ	SERRANO	LEONARDO E.	ABOGADO	8	1454000
GUZMAN	MERCADO	BELINDA I.	AUX. SERV. ADMINISTRATIVO	8	614000
HERNANDEZ	JIMENEZ	CARMEN J.	AUX. SERV. ADMINISTRATIVO	8	614000
HERNANDEZ	RIOS	NICOLASA	AUX. SERV. ADMINISTRATIVO	8	614000
MARIMON	CANEDO	TANIA M.	TEC. SERV. ADTVO.I	8	779000
MERCADO	CEPEDA	MARIA L.	ABOGADO	8	1454000
PENA	CASTRO	LUZ MARIA	ECONOMISTA	8	1454000
PENA	HERRERA	MARIA M.	ABOGADO	8	1454000
REBOLLEDO	LEZAMA	AMIRA	AUX. SERV. ADMINISTRATIVO	8	614000
RINCON	DURAN	MARIA ELENA	AUX.SERV.ADMINISTRATIVO	8	614000
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	ALCIRA ROSA	AUX.SERV.ADMINISTRATIVO	8	614000
ROJANO	OSORIO	MAGALY E.	TEC. SERV. ADTVO.I	8	779000
SILVA	CONTRERAS	BERTHA	ADMINISTRADOR DE EMPRE	8	1454000
SOLANO	MENDOZA	JACOBO	AYUD.SRV.ADMTIVOS.	8	529000
SOTO	CHING	ROSARIO	MED. ESP. SALUD OCUPACIO	8	2724000
SOTOMAYOR	CALVO	NATIVIDAD J.	AUX. SERV. ADMINISTRATIVO	8	614000
STAND	ROMERO	MANUELITA C.	AUX. SERV. ADMINISTRATIVO	8	614000
TORRES	TESILLO	ISIS	AUX. SERV. ADMINISTRATIVO	8	614000

GERENCIA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	OBJETO	H.MES	HONORARIOS
CAMARGO	POLO	RUBEN	TECNOLOGO QUIMICO	8	1235000
GONZALEZ	JIMENEZ	LUCY MERCEDE	AUDIOFONOAUDIOLOGA.	8	1454000
LLANOS	ALVAREZ	CONSUELO C.	ENFERMERA	8	1454000
MAZENETT	GARRIDO	YENNYS	TERAPISTA FISICA	8	1454000
MENDOZA	AHUMADA	IVETH	BACTERIOLOGA	8	1454000
MOLINA	ACOSTA	BETTY C.	MED.ESP.FISIATRA	8	2724000
ROVIRA	MEYER	ELIGIO E.	MED.ESP-MED.DEL TRABAJO	8	2724000
TORRES	ROMERO	DOLCEY OSCAR	MED. ESP. GER. SALU	8	2724000
VELILLA	GONZALEZ	AUGUSTO A.	MED.ESP-SALUD OCUPACIO	8	2724000
ACOSTA	NUÑEZ	MARIA DEL C.	ABOGADO	8	1454000
ALTAMAR	AMARANTO	ROBERTO A.	ADMON. DE EMPRESAS	8	1454000
CAMPO	DE GUTIERRE	GLADYS	ADMON. DE EMPRESAS	8	1454000
CASTILLO	CAMPIS	CILIA C.	TEC.SRV.ADMTIVOS I	8	779000
FORNARIS	MONTERO	ARTURO	CONDUCTOR MECANICO	8	557000

NO INCLUYE INFORMACIÓN CLINICA ANDES

PERSONAL VINCULADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	OBJETO	H.MES	HONORARIOS
GONZALEZ	VARGAS	PIEDAD C.	INGENIERA INDUSTRIAL	8	1454000
GUTIERREZ	ROJAS	JAVIER E.	INGENIERO QUIMICO	8	1454000
MARTINEZ	MARRIAGA	JOSE FERMIN	ECONOMISTA	8	1454000
OROZCO	GONZALEZ	AMELIA	TEC.SRV.ADMTIVO. II	8	1021000
ROMERO	RUIZ	GUSTAVO	ADMON. DE EMPRESAS	8	1454000
SOLANO	MOJICA	JACK ANTONY	ADMON. DE EMPRESAS	8	1454000
VARGAS	UTRIA	MANLIO A.	ADMON. DE EMPRESAS	8	1454000

GERENCIA CAA ANDES

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	OBJETO	H.MES	HONORARIOS
ALVAREZ	MORENO	CARMEN	AUX.SRV.ASIS.-ODONT	8	641000
ANGULO	PEREZ	MONICA	TRABAJADORA SOCIAL	6	1090500
ANGULO	SPIRKO	RICARDO	MED.ESP.-MED.INTERN	6	2043000
AGUIRRE	DE ANGULO	DEBORA	ENFERMERA	6	1090500
ARANGO	FERRER	VICTOR	MEDICO GENERAL	6	1484250
ARBELAEZ	MENDEZ	ANA ELFRIDA	NUTRICIONISTA	6	1090500
ARIAS	HERRERA	ROBERTO	MEDICO GENERAL	6	1484250
ARIZA	RECIO	ROSA ESTHER	MEDICO GENERAL	4	989500
AROCA	ARIAS	PATRICIA	ENFERMERA	6	1090500
ARREDONDO	ALMADO	ROSAURA	MEDICO GENERAL	8	1979000
BARROS	DURA	CARLA	PSICOLOGO	8	1454000
BARROS	TORRENEGRA	PATRICIA E.	BACTERIOLOGO	6	1090500
BASTIDAS	JALK	PATRICIA E.	AUX.SERV.ASIS(ENF.)	8	779000
BERMUDEZ	CUELLO	RAUL ALBERTO	MEDICO GENERAL	6	1484250
BERMUDEZ	GARCIA	JAIME F.	MEDICO GENERAL	6	1484250
BETANCOURT	FUENTES	EDGARDO	MED.ESP-RADIOLOGO	6	2043000
BLANCO	CORTES	JOSE LUIS	ODONTOLOGO GENERAL	4	989500
BORRERO	CABRERA	RODRIGO	MEDICO ESP.-PEDIATR	6	2043000
CANTILLO	ALVAREZ	CAROLL SOFIA	ENFERMERA	8	1454000
CASTELLANO	DE BENITEZ	LUCINA	AUX.SRV.ASIS-ENFER	6	584250
CASTRO	FERNANDEZ	JACQUELINE	ODO.ESPEC.-PERIODON	4	1057000
CITARELLA	MOLINARES	ENZO	MED.ESP-PEDIATRA	6	2043000
CONSUEGRA	CABARCAS	CESAR	MEDICO GENERAL	4	989500
CRESPO	RODRIGUEZ	RITA JULIA	ENFERMERA	8	1454000
CHARRY	OLARTE	DAVID	ODONTOLOGO GENERAL	4	989500
DE AVILA	DIAZ	JORGE	MED.ESP.-GINECOBSTE	6	2043000
DE LEON	TORRES	ASTRID	AUX.SRV.ASIST.-HIGI	6	480750
DIAZ	BUENDIA	VICTOR JOSE	MED.ESP.-CIRUJANO	6	2043000
DIAZ	SANJUAN	JULIA	MEDICO GENERAL	6	1484250
DONADO	MARTINEZ	IVONNE DEL R	ENFERMERA	8	1454000
ESCORCIA	RODRIGUEZ	SINDY	QUIMICO	8	1454000
ESLAIT	RADI	SUSANA	MEDICO GENERAL	4	989500
FABREGAS	BARROS	MIRIAM M.	AUX.SRV.ASIST.-ENFE	6	584250
FABREGAS	MENDOZA	CHANELL M	MEDICO GENERAL	8	1979000
FERNANDEZ	BARRIOS	RUTH MARINA	ENFERMERA	6	1090500
FILOMENO	AREVALO	ARMANDO LUIS	MEDICO GENERAL	6	1484250
FLOREZ	PORTO	GILBERTO	MEDICO GENERAL	6	1484250
GOMEZ	CASTRO	ROSA M	ENFERMERA	8	1454000
GOMEZ	CEPEDA	MARTHA	PSICOLOGO	8	1454000
GUILLEN	ARIZA	VIVIANA	AUX.SRV.ASIS-ENFER	6	584250
HADECHINE	MEZA	ROSARIO	TRABAJADORA SOCIAL	8	1454000

NO INCLUYE INFORMACIÓN CLINICA ANDES

PERSONAL VINCULADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	OBJETO	H.MES	HONORARIOS
HERRERA	JULIO	DIANA LUZ	AUX.SRV.ASIST-ENF	6	584250
IMITOLA	FERRER	MARINA	AUX.SRV.ASIS.-ENF	6	584250
JABBA	GALINDO	ORLANDO	MED.ESP.-ORTOPEDIA	6	2043000
LARA	PACHECO	LILA	AUX.SRV.ASIS-ODONT	8	641000
LEGUIZAMO	FLOREZ	GUILLERMO D.	ODONTOLOGO GENERAL	6	1484250
LOAIZA	DE LA ROSA	LUZ MARY	AUX.SRV.ASIS-ODONT	8	641000
MALO	ANGULO	RICARDO A.	MEDICO GENERAL	8	1979000
MANJARRES	ROMERO	RAFAEL A.	ODONTOLOGO GENERAL	4	989500
MARCHENA	PACHECO	HERMINIA	BACTERIOLOGA	6	1090500
MARTINEZ	RIOS	GUSTAVO A.	CONDUCTOR MECANICO	8	557000
MEJIA	MIRANDA	BRIGGITTE	MED.ESP.-MEDI.INTER	6	2043000
MERCADO	BERMUDEZ	JOSEFA	TRABAJADORA SOCIAL	6	1090500
MERCADO	DE LA HOZ	SONIA LUZ	AUX.SRV.ASIST.-ODON	6	480750
MERCADO	HERRERA	ANA LUCIA	AUX.SRV.ASIST-ODONT	8	641000
MOLINA	AHUMADA	OLIMPIA M.	TERAPISTA	8	1454000
MOLINA	COLINA	LUBIN	ODONTOLOGO GENERAL	6	1484250
MOLINA	CORONELL	ESMERALDA	NUTRICIONISTA	6	1090500
MONSALVE	ORTIZ	ELISA MARIA	MEDICO GENERAL	4	989500
MONSALVO	CRECIENTE	MARTHA	AUX.SRV.ASIS-ENFERM	6	584250
MORENO	DUSSAN	RODRIGO L.	MEDICO GENERAL	6	1484250
MOSQUERA	FADULL	JORGE ISAAC	ODON.ESP.-ODONTOPED	4	1057000
MURGAS	DE SIERRA	CLARA INES	NUTRICIONISTA	8	1454000
NIEBLES	ESCORCIA	MARIBEL C.	AUX.SRV.ASIS.-ODON	6	480750
NORIEGA	BACCA	MARGARITA	MEDICO GENERAL	6	1484250
OCHOA	DE ARELLANA	AMPARO	ODONTOLOGO GENERAL	4	989500
OROZCO	BAYUELO	INES CECILIA	MEDICO GENERAL	6	1484250
OROZCO	MULFORD	ABRAHAM A.	MEDICO GENERAL	6	1484250
OROZCO	SEBA	BEATRIZ E.	MEDICO ESP.-DERMATO	4	1362000
PACHECO	PERTUZ	TOMASA	AUX.SRV.ASIS.-ENFER	6	584250
PACHECO	SOLANO	MIRTA INES	TRABAJADORA SOCIAL	6	1090500
PAEZ	THORNE	ELENA B.	AUX.SRV.ASIST.-ENFE	6	584250
PALACIO	ARDILA	LOURDES	TRABAJADORA SOCIAL	4	727000
PALACIO	PASTOR	LUCY	MEDICO GENERAL	6	1484250
PALMA	PAREJO	JESUS MARIA	MEDICO GENERAL	4	989500
PENATE	GONZALEZ	ELVIA	ODONTOLOGO GENERAL	6	1484250
PEREZ	FERREIRA	HUMBERTO M.	ODONTOLOGO GENERAL	4	989500
PEREZ	HERAZO	JUANITA	TRABAJADORA SOCIAL	8	1454000
PINEDA	BOTERO	JORGE O.	CONDUCTOR AMBULANCI	8	695000
PRECIADO	BETANCUR	MIRIAM	ENFERMERA	8	1454000
QUINTERO	PORTILLO	BENJAMIN	MED.ESP.-GINECOBSTE	6	2043000
RADA	HERRERA	FREDY	MEDICO GENERAL	8	1979000
ROMERO	MEJIA	IRLANDA	AUX.SRV.ASIS.-ENF	6	584250
RONCANCIO	DE GUTIERRE	ROSA LINDA	AUX.SRV.ASIST.-ENF	4	389500
SANCHEZ	CARBONELL	ALBERTO	MEDICO GENERAL	8	1979000
SOCARRAS	MORAN	YAMILE	MEDICO GENERAL	8	1979000
SOCARRAS	REALES	ALVARO M.	MEDICO GENERAL	6	1484250
SOLANO	MACIAS	MILDRED	MEDICO GENERAL	6	1484250
VARGAS	OSORIO	LOURDES M.	ENFERMERA	6	1090500
VECINO	VECINO	MARINA E.	TEC.SRV.ASIS-RADIOL	6	605250
ZARATE	ARAGON	TULIA CARME	AUX.SRV.ASIST.-ENFE	6	584250
AHUMADA	SARMIENTO	ADOLFO	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
ARMENTA	DE DIAZ	MAGALY	ADMON DE EMPRESAS	8	1454000
BARRIOS	BARRIOS	MARIA ESTHER	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000

NO INCLUYE INFORMACIÓN CLINICA ANDES

PERSONAL VINCULADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	OBJETO	H.MES	HONORARIOS
BARRIOS	RODRIGUEZ	REGINA	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
BAUTE	LORA	JULIO A.	TEC.SRV.ADMTIVOS.I	8	779000
BOSSIO	NARVAEZ	JULIO CESAR	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
CARDENAS	MUNOZ	MARELBYS	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
CERVANTES	MARQUEZ	ORLANDO	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
DE LA HOZ	BARROS	HERNANDO	TEC. SERV. ADTVO. I	8	779000
DE LA HOZ	PERTUZ	DUVIS ESTHER	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
DE LA HOZ	ZAMBRANO	SANTANDER E.	CONDUCTOR MECANICO	8	557000
ENAMORADO	GALLARDO	ORLANDO	AYUD.SRV.ADMTIVOS.	8	529000
ESTRADA	DIAZ	YADELI E.	ABOGADO	8	1454000
FRANCO	OLMOS	YARA M.	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
GONZALEZ	IRIARTE	RUTH MARINA	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
HERNANDEZ	MEJIA	FARIDES	SECRETARIA	8	723000
HERRERA	PAVAJEAU	MILENA	SECRETARIA	8	723000
JARAMILLO	GIRALDO	NOHORA C.	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
LINDO	SIERRA	JAIRO	TEC. SERV. ADTVO. I	8	779000
LOPEZ	VILLADIEGO	DIANA M.	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
MARRUGO	PERTUZ	PIEDAD	TEC.SRV.ADMTIVOS. I	8	779000
MATTOS	DE ARRIETA	BETTY	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
MERCADO		DELCY	AYU.SRV.GENERALES	8	529000
MOLINA	VARGAS	ERNESTO	ECONOMISTA	8	1454000
MOZO	MANOTAS	ABEL	AUX.SRV.ADMTVOS.	8	614000
NAVARRO	BARRAGAN	OSCAR JAVIER	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
PALACIO	MARTELO	MAYNOR	TECN.SRV.ADMTIVOS.I	8	779000
PAEZ	COVA	LEXCY C.	TECN.SRV.ADMTIVOS.I	8	779000
PRIMO	WILCHES	EDUARDO	TECN.SRV.ADMTIVOS.I	8	779000
RADA	GRANADOS	MARLENI	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
SEPULVEDA	CAMPO	MARTHA	SECRETARIA	8	723000
SILVA	DURAN	GILBERTO J.	TECNICO DE MANTENIM	8	920000
SOTOMAYOR	SILVERA	GABRIEL	TEC.SRV.ADMTIVOS.I	8	779000
TAPIAS	TURIZO	ROSA A.	SECRETARIA	8	723000
TEJEDA	VALENCIA	GERMAN	TEC.SRV.ADMTIVOS.I	8	779000
VILORIA	ARIZA	EDIEE	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
VILORIA	DE LA HOZ	RAFAEL ANGEL	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000

PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	OBJETO	H.MES	HONORARIOS
ARCE	GUZMAN	HUGO F.	ODONTOLOGO GENERAL	4	989500
BENITEZ	CORRALES	DOLLY DE J.	PSICOLOGA	4	727000
BOLIVAR	OSORIO	HERNANDO	MEDICO GENERAL	4	989500
BYRON	GUTIERREZ	AGNES ISABEL	AUX.SRV.ASIST-HIGIE	6	480750
CHARRIS	MALDONADO	YENIS DE J.	AUX.SRV.ASIS.-ENFE	8	779000
DAZA	ANGULO	MARIA ESTELA	ENFERMERA	4	727000
DE LA VEGA	BARRIOS	MARIA	AUX.SRV.ASIST-ENFER	6	584250
DELIZZA	ELJAIEK	GABRIEL V.	MEDICO GENERAL	6	1484250
ESCOBAR	MORAD	GILBERTO A.	ODONTOLOGO GENERAL	4	989500
FERNANDEZ	OROZCO	SARA ELENA	PSICOLOGA	4	727000
GALEANO	ALVEAR	OLGA LUCIA	ENFERMERA	6	1090500
GAMARRA	VILORIA	NUBIA IVETTE	TEC. SERV. ADTVO. I	8	779000
GARCIA	ZAPATA	JULIO RAFAEL	MEDICO GENERAL	4	989500
GUZMAN	BOYANO	OTILIA I.	NUTRICIONISTA	6	727000
HERNANDEZ	CARRILLO	FREDDYS A.	AUX.SRV.ASIS-HIG OR	4	320500

NO INCLUYE INFORMACIÓN CLINICA ANDES

PERSONAL VINCULADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	OBJETO	H.MES	HONORARIOS
JIMENEZ	BANDERAS	KARLA DEL C.	PSICOLOGA	4	727000
KALIL	SIMANCA	GRACE P.	AUX.SRV.ASIST.-FARM	6	480750
LLERENA	ACEVEDO	LUZ MARIA	ENFERMERA	6	1090500
MANJARREZ	ACOSTA	ANA MARIA	ENFERMERA	4	727000
MENDOZA	CUENTAS	YADIRA	MEDICO GENERAL	6	1484250
NAVARRO	CARO	DENIS	NUTRICIONISTA-DIETI	4	727000
POMBO	DE LA HOZ	ALFREDO R.	MEDICO GENERAL	6	1484250
QUESADA	FERNANDEZ	JADIT DEL C.	TRABAJADORA SOCIAL	4	727000
RODRIGUEZ	SANJUANELO	WILSON	MEDICO GENERAL	4	989500
TOVAR	REBOLLEDO	AURA ESTELA	AUX.SRV.ASIST-ENFER	6	584250
VILLA	POLO	BENJAMIN	AUX.SRV.ASIST.-ENF	8	779000

GERENCIA CAA SABANALARGA

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	OBJETO	H.MES	HONORARIOS
ANGARITA	ROSALES	CARLOS JORGE	QUIMICO	8	1454000
BLANCO	DE MOYA	MIRTHA M.	ODONTOLOGO GENERAL	6	989500
CERVANTES	BARRAZA	VIVIANA	MEDICO GENERAL	8	1979000
CERVANTES	MUNOZ	RAFAEL A.	AUX.SRV.ASIST.-ENFE	8	779000
CONSUEGRA	DE LA HOZ	RUBY MARIA	AUX.SERV.ASIS(ENF.)	8	584250
FLOREZ	RACINEZ	JOSEFA	ENFERMERA	8	1090500
NAVARRO	BARRAZA	JOSE	MEDICO GENERAL	6	1484250
NAVARRO	BERMEJO	ROSA AIDA	MEDICO GENERAL	6	1484250
NAVARRO	BLANCO	FRANCIS	ENFERMERA	8	1090500
OLIER	BALLESTAS	CECILIA	TRABAJADORA SOCIAL	8	1454000
PADILLA	ESTRADA	ROSMERY M.	AUX.SRV.ASIST-ODONT	6	320500
PADILLA	OLIVEROS	MARLEYDIS	ENFERMERA	8	1454000
PIZARRO	BADILLO	MAYARIS C.	MEDICO GENERAL	6	1484250
ROLONG	GONZALEZ	RUTH	AUX.SRV.ASIS.-ENF.	8	584250
RUIZ	FIGUEROA	CARMEN C.	AUX.SERV.ASIS(ENF.)	8	584250
SERJE	ARIZA	ROGELIO R.	CONDUCTOR AMBULAN.	8	695000
TERAN	CASTILLO	SONIA SOFIA	AUX.SRV.ASIST.-ENFE	6	584250
TERAN	DIAZ	ROSA ELENA	TERAPISTA FISICA	8	1454000
MENDOZA	SARABIA	CARMEN	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000
MERCADO	ARIZA	GUSTAVO G.	AUX.SRV.ADMTIVOS.	8	614000

NO INCLUYE INFORMACIÓN CLINICA ANDES

ANEXO N° 3

CESANTÍAS REUBICADOS:

El procedimiento para liquidar estas cesantías esta señalado en la Circular 0281 del 18 de enero de 1999 expedida por la Vicepresidencia Administrativa con fundamento en el concepto DJN-UAL 00038 del 5 de enero de 1999 de la Dirección Jurídica Nacional del ISS. Documento que reposa en cada Seccional, Clínica y Zona de Urabá, es el siguiente para los diferentes casos:

"...Por tener la Convención una vigencia desde el 1º de noviembre de 1996 la certificación de funciones podrá ser anterior a ésta, pero únicamente producirá efectos fiscales a partir de la vigencia expresamente pactada, por cuanto la norma laboral no tiene el carácter de retroactiva (Art. 16 CST), además el inciso final del artículo segundo sobre vigencia de la Convención precisa que: " Lo anterior indica que surtirá efectos fiscales retroactivos a partir del primero (1º.) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1.996) .... "

Por otra parte "..... se tiene que las estipulaciones convencionales, por ser fuente formal del derecho laboral, tienen el carácter y alcance de la Ley como lo explica la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en el aparte trascrito, igualmente el artículo 40 del Decreto Ley 1045 de 1978 al establecer que para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía se sujetará a lo dispuesto en las normas legales o convencionales sobre la materia, por lo tanto, es la convención la norma laboral aplicable a esta situación sui géneris y define el cómo y el cuando se liquidarán las cesantías para el trabajador beneficiado con la reubicación....."

"....igualmente lo hace merecedor al derecho a que su cesantía sea liquidada retrospectivamente con el nuevo salario a partir del momento certificado, como lo consagró el artículo 31 al decir: "Para la cesantías se Liquidarán con el nuevo salario desde el momento en que el trabajador empezó a desempeñar las funciones del cargo en que es reubicado (...)"....."

".....De conformidad con el principio de las normas laborales contenido en el artículo 16 del CST, por ser de orden público, su efecto es inmediato, por lo que afecta los contratos de trabajo vigentes o en curso al momento en que empiecen a regir, pero no tienen aplicación retroactiva. Significa lo anterior que la estipulación convencional no podrá extenderse mas allá de su vigencia, y su contenido configurará la nueva condición que regirá la relación laboral. Por lo tanto, los términos del artículo 31 no pueden ser aplicados con anterioridad al 1º de noviembre de 1996, además porque el artículo segundo fijó esta fecha como el límite para los efectos fiscales de la misma"..... Concretando los derechos de los trabajadores reubicados, tenemos que las cesantías, conforme al texto convencional, durante el periodo de servicios, necesariamente debe tener dos liquidaciones: el primero va desde la fecha de ingreso al ISS o de corte hasta la fecha de funciones certificadas sin que sea anterior al 1º de noviembre de 1996, el segundo, desde esta última fecha hasta el retiro o la liquidación parcial.

Ambas liquidaciones deberán realizarse en los términos y condiciones que establecen los artículos 59, 60 y 62 de la Convención Colectiva de trabajo, con los factores de liquidación allí establecidos, teniendo en consideración la asignación básica mensual devengada en cada período.
La liquidación así realizada se ajusta a los preceptos legales y convencionales. No obstante, como la asignación básica varia año a año, la liquidación del primer período, deberá actualizarse con base en la escala salarial vigente al momento de efectuar la liquidación en el grado y nivel que el trabajador tenía antes de la reubicación.

Continuación .....

La cesantía de un trabajador reubicado, con base en la Convención Colectiva de Trabajo en su artículo 31, y mientras el Instituto expida la reglamentación correspondiente, tendrán dos periodos y dos formas de liquidación:

a) Anterior a la reubicación.

Periodo: *Desde la última vinculación continua al Instituto, hasta el día anterior a la fecha de certificación de funciones, que no podrá ser anterior a la vigencia de la convención, 1º de noviembre de 1996.*

Salario: *El de los últimos tres (3) meses de este periodo, o el promedio del último año si ha variado. Este salario deberá actualizarse en cada liquidación, de acuerdo con el que corresponda en la escala salarial al grado y nivel del cargo que ocupaba con anterioridad a la reubicación o fecha desde que le certificaron funciones.*

Factores: *Los que establece la convención causados hasta la fecha de certificación de funciones.*

b) Desde la fecha de certificación hasta la de liquidación bajo la vigencia del nuevo salario:

Periodo: *Desde el día correspondiente a la fecha de certificación de funciones, hasta la fecha de liquidación con el nuevo salario.*

Salario: *El devengado en los últimos tres (3) meses de este periodo o del promedio de último año, si ha variado.*

Factores: *Se incluirán todos los factores aplicables al cargo y salario en el último año de esta liquidación, de conformidad con el articulo 59 de la convención vigente.*

Primer ejemplo:

*PRIMERA LIQUIDACION - **debe hacerse manual***

1er Paso

- *Cargo - jornada 8 horas* — *Técnico Grado 24 - Nivel A*
- *Ingreso al ISS* — *1º marzo 1991*
- *ABM. 31 de octubre 1996* — *$ 659.864*
- *Incremento adicional servicios prestados a 31 octubre 1996* — *46.850 = 7.10%*
- *Iniciación funciones certificadas de Profesional* — *1º marzo de 1991.*
- *Según concepto jurídico la fecha está por fuera de la vigencia de la Convención.*
- *Vigencia Convención actual* — *1º noviembre 1996 al 31 octubre 1999*

2º Paso

- *Actualización ABM 31 Octubre de 1996- $659.864 con escala salarial de la vigencia 1998 a 1999:* ⇒ *$ 1.113.108 Grado 24 Nivel A*
- *Actualización incremento adicional al 31 octubre de 1996* — *$ 79.031 = 7.10%*

Continuación.....

- *Tome factores base liquidación cesantías devengados del 31 octubre de 1996 hacia atrás 12 meses. . Es decir 1/12 de: horas extras, auxilio de alimentación, auxilio de transporte, una prima de vacaciones, dos primas de servicios y establezca promedio. Tener en cuenta de NO INCLUIR todo lo percibido en ese año porque se sale del marco legal.*

- *Liquide número de días, tomando fecha ingreso ISS a 01 de marzo de 1991 y descuente interrupciones no remuneradas.*

Liquidación: $\frac{\text{2.040 días X salario base de liquidación}}{\text{360 días}}$ = *Vr. Cesantía acumulada a esa fecha*

SEGUNDA LIQUIDACION 1er. Ejemplo - debe hacerse manual

1er Paso

- *Vigencia Convención actual* — *1º noviembre 1996 al 31 octubre 1999*
- *Iniciación funciones certificadas de Profesional* — *1º marzo de 1991*
- *Según el concepto jurídico, tome como fecha máxima para esta liquidación desde el 1º noviembre 1996.*
- *Fecha reubicación* — *23 abril 1998*
- *Cargo reubicación Profesional Universitario* — *Grado 28 – Nivel A*
- *ABM.- Cargo reubicación* — *$1.152.546*
- *Incremento adicional a 1º noviembre 1997* — *$ 70.628 = 7.5%*

2º paso

- *Establezca promedio de las 3 ABM. devengadas durante 1998. Así:*

1 - ABM. del cargo anterior de la reubicación
2 - ABM. del cargo por reubicación hasta el 31 de octubre de 1998
3 - ABM. del cargo reubicado de los meses de noviembre y diciembre por aumentos salarial

- *Establezca promedio de incrementos adicionales por servicios prestados, si los hay. Explicación:*

1– 10 meses de incremento adicional por servicio prestado según valor señalado a 1º noviembre 1997 si no presentó variación del porcentaje por cambio de rango.
2 - 2 meses de incremento adicional por servicio prestado, según valor señalado a 1º de noviembre de 1998, sino presentó variación de porcentaje por cambio de rango.

- *Tome factores base liquidación cesantías devengadas durante la vigencia de 1998. Es decir 1/12 de: horas extras, auxilio de alimentación, auxilio de transporte, una prima de vacaciones, dos primas de servicios y establezca promedio. Tener en cuenta de no incluir todo lo percibido en ese año porque se sale del marco legal.*

Continuación.....

- *Liquide número de días, tomando fecha de liquidación 1 de noviembre de 1996 a 31 de diciembre de 1998 y descuente interrupciones no remuneradas.*

Continuación....

Liquidación: $\frac{780 \text{ días} \times \text{salario base de liquidación}}{360 \text{ días}}$ = *Vr. Cesantías acumulada a esa fecha*

TERCERA LIQUIDACIÓN- 1er. Ejemplo- debe hacerse manual

- *Totalice las dos liquidaciones para establecer el valor acumulado de cesantías al 31 de diciembre 1998. Réstele los pagos de anticipos de cesantías parciales por todo concepto y al saldo apliqué el 12% interés anual o proporcional al tiempo de servicio. Este valor corresponde a los intereses que debe cancelar.*

Segundo ejemplo:

PRIMERA LIQUIDACION debe hacerse manual

1er Paso

- *Cargo- jornada 8 horas* — *Auxiliar servicio administrativo Grado 13 – Nivel A*
- *Ingreso al ISS* — *1º octubre de 1985*
- *ABM al 14 febrero 1997* — *$ 432.749*
- *Incremento adicional x servicios prestados a 14 febrero 1997* — *$ 36.784 = 8.50%*
- *Iniciación funciones certificadas Técnico Servicios administrativos* — *15 febrero de 1997*
- *Vigencia Convención actual* — *1º noviembre 1996 al 31 octubre 1999*
- *Fecha de reubicación* — *4.agosto de 1998*
- *Cargo reubicación Técnico Servicio Administrativo* — *Grado 17 A*
- *ABM. cargo reubicación* — *$ 636.133*

2º Paso

- *Actualice a ABM del 14 febrero 1997 $432.749 con la escala salarial vigencia de 1998 a 1999.*
- *Es decir* — *$ 605.789 Grado 13 Nivel A*
- *Actualización incremento adicional del 14 febrero 1997* — *$ 51.492 = 8.5%*
- *Tome factores base liquidación cesantias devengados del 14 febrero 1997 hacia atrás 12 meses. Es decir 1/12 de: horas extras, auxilio alimentación, auxilio transporte, una prima vacaciones, dos primas servicios, establezca promedio. Tener en cuenta No incluir todo lo percibido en ese año porque se sale del marco legal.*
- *Establezca número de días, tomando fecha de ingreso ISS al 1º de octubre 1985 y descuente las interrupciones no remuneradas.*
- ***Liquidación:*** $\frac{4.094 \text{ días} \times \text{salario base de liquidación}}{360 \text{ días}}$ = *V/r. cesantía acumulada a esa fecha*

Continuación....

SEGUNDA LIQUIDACIÓN - 2º ejemplo- debe hacerse manual

1er Paso

- *Vigencia Convención actual* — *1º noviembre 1996 al 31 octubre 1999*
- *Iniciación función certificada Técnico Servicios Administrativos:* — *15 febrero 1997*
- *Según éste concepto jurídico, tome como fecha máxima para esta liquidación desde el 15 febrero 1997.*
- *Fecha reubicación* — *4 agosto 1998*
- *Cargo reubicación Técnico servicios administrativos.* — *Grado 17- Nivel A*
- *ABM.- Cargo reubicación* — *$ 636.133*
- *Incremento adicional a 1º noviembre 1997* — *$ 43.563 = 8.5%*

2º paso

- *Promedie las 3 ABM. devengadas durante 1998. Así:*

1 - ABM. del cargo anterior de la reubicación
2 - ABM. del cargo por reubicación hasta el 31 de octubre de 1998
3 - A.B.M. cargo reubicado de noviembre y diciembre 1998 por aumentos salarial

- *Establezca promedio de incrementos adicionales por servicios prestados si los hay. Explicación:*

1. 10 meses de incremento adicionales por servicios prestados según valor señalado al 1º noviembre de 1997, si no se presentó variación de porcentaje por cambio de rango.
2. 2 meses de incremento adicionales por servicios prestados, según valor señalado al 1º noviembre de 1998, sino presentó variación de porcentaje por cambiar rango

- *Tome factores base liquidación cesantías devengadas durante la vigencia de 1998. Es decir 1/12 de: horas extras, auxilio alimentación, auxilio transporte, una prima vacaciones, dos primas servicios y establezca promedio. Tener en cuenta <u>No incluir</u> todo lo percibido en ese año porque se sale del marco legal.*
- Liquide No de días, tomando fecha liquidación, 15 de febrero 1997 al 31 de diciembre 1998,descuente las interrupciones no laboradas.

- *Liquidación* $\frac{\text{676 días X salario base liquidación}}{\text{360 días}}$ *= V/r. cesantía acumulada a esa fecha*

3º LIQUIDACIÓN- 2º ejemplo -Repita los pasos señalados en el ejemplo No. 1.

Tercer ejemplo:

PRIMERA LIQUIDACION debe hacerse manual

1er Paso

- *Cargo - jornada 8 horas* — *Secretaria. Grado.14- Nivel C*
- *Ingreso al ISS* — *20 enero 1981*
- *ABM al 31 octubre 1996* — *$ 398.592*
- *Incremento adicional servicio prestado a 31 octubre 1996* — *$ 35.275 = 8.85%*
- *Iniciación función certificada - Profesional Universitario* — *19 octubre 1992*

Continuación....

- *Vigencia Convención actual* — *1noviembre 1996 -31 octubre 1999*
- *Fecha de reubicación* — *23 abril 1998*
- *Cargo reubicación Licenciado Educación Salud* — *Grado 24 Nivel A*
- *ABM. cargo reubicación* — *$941.712*
- *Encargos -*
- *Técnico Servicios Administrativos Grado 18 A* — *$464.878*
- *Periodo* — *Del 16 al 30 octubre 1996*

2º Paso

- *Actualice ABM 31 octubre 1996, escala salarial 1998 a 1999 $672.382 - Grado 14 Nivel C*
- *Actualización incremento adicional a 31 octubre 1996 $ 59.506 = 8. 85%*
- *Actualización ABM. encargo 16 al 31 octubre 1996 $784.177 15 días.*
- *Liquide ABM Promedie por variación 3 meses anteriores a 31 octubre 1996 o fecha de corte.*
- *Tome factores base liquidación cesantías devengadas a 31 octubre 1996 hacia atrás 12 meses. Es decir 1/12 de: horas extras, auxilio de alimentación, auxilio transporte, una prima vacaciones, dos primas servicios y establezca promedios. Tener en cuenta <u>No incluir</u> todo lo percibido en ese año porque se sale del marco legal.*
- *Liquide número de días, tomando fecha de ingreso ISS al 20 de enero 1981 y descuente las interrupciones no remuneradas.*

- ***Liquidación:*** $\frac{\text{5.681 días x salario base de liquidación}}{\text{360 días}}$ *= V/r. Cesantía acumulada a esa fecha*

SEGUNDA LIQUIDACIÓN 3º ejemplo debe hacerse manual

1er Paso

- *Vigencia Convención actual* — *1º noviembre 1996 al 31 octubre 1999*
- *Iniciación funciones certificadas* — *19 octubre 1992*
- *Según éste concepto jurídico, tome como fecha máximo para esta liquidación desde el 1 noviembre 1996*
- *Fecha reubicación* — *23 abril 1998*
- *Cargo reubicación Licenciado Educación Salud* — *Grado 24 Nivel A*
- *ABM.- Cargo reubicación* — *$941.712*
- *Incremento adicional a 1º noviembre/97* — *$ 54.041= 9.50%*
- *Encargos*

⇒ *Profesional Universitario Grado 32* — *$1.346.594*
Periodo — *15 enero al 14 abril/98- 90 días*

⇒ *Profesional Universitario Grado 29* — *$1.205.173*
Periodo — *15 abril al 14 julio/98 -90 días*

⇒ *Profesional Universitario Grado 32* — *$1.591.680*
Periodo — *3 noviembre al 30 diciembre/98-58 días*

Continuación....

2º paso

- *Liquide promedio percibido por concepto de ABM. encargos - incremento adicional último año de servicios Así:*

1. *14 días ABM. cargo Secretaria Grado 14 Nivel C*
2. *90 días ABM. encargo Profesional Universitario Grado 32 Nivel A*
3. *90 días ABM. encargo Profesional Universitario Grado 29 Nivel A*
4. *106 días ABM. cargo Reubicación hasta el 31 octubre de 1998 Licenciada Educación Salud Grado 24 Nivel A*
5. *2 días ABM. cargo Licenciada Educación Salud con aumento de salario*
6. *58 días ABM. encargo Profesional Universitario Grado 32 Nivel A – con aumento salarial*

- *Establezca promedio incremento adicional servicios prestados si los hay. Explicación*

1. *10 meses de incremento adicionales por servicios prestados según valor señalado al 1º de noviembre de 1997, si no se presentó variación de % por cambio de rango.*
2. *2 meses de incremento adicionales por servicios prestados, según valor señalado al 1º de noviembre de 1998, sino se presentó variación de % por cambiar rango*

- *Tome factores base liquidación cesantías devengados durante la vigencia de 1998. Es decir 1/12 de: horas extras, auxilio alimentación, auxilio transporte, 1 prima vacaciones, 2 primas servicios. establezca promedio y súmelo al promedio de ABM. Tener en cuenta No incluir todo lo percibido en ese año porque se sale del marco legal.*

- *Establezca número de días, tomando fecha de liquidación del 1º de noviembre 1996 al 31 de diciembre 1998 y descuente las interrupciones no remuneradas.*

- ***Liquidación:*** $\frac{\text{780 días X salario base liquidación}}{\text{360 días}}$ *= V/r. cesantías acumulada a esa fecha*

3º LIQUIDACIÓN = Repita los pasos señalados en el ejemplo No. 1.

OJO: Se advierte que las liquidaciones de cesantías e intereses del personal reubicado es indispensable efectuarlas manualmente. Es preciso incluirle a la aplicación por novedad el resultado de los valores manuales para el pago de intereses y/o cesantías. Este proceso se continuará así hasta nueva orden de tipo técnico.

ANEXO N° 4

159

MODIFICACION AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO EN VIRTUD DEL PROCESO DE REUBICACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 31 DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO PARA LA VIGENCIA 1996-1999

Los suscritos **CARLOS WOLFF ISAZA**, identificado con la C.C. N° 8.263.595 de Medellín, en su condición de Presidente del Seguro Social, según Decreto de nombramiento número 0156 del 19 de enero de 1996 y Acta de Posesión número 487 del 25 de enero de 1996, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 9 del artículo 11 del Decreto 2148 de 1992 y el literal h) del artículo 13 del Acuerdo 62, aprobado por el Decreto 1403 del 1° de julio de 1994 y quien para efectos del presente Contrato se denominará **SEGURO SOCIAL** y mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadania número quien obra en su propio nombre y representación, y quién para efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, y **CONSIDERANDO**: a) Que desde el 20 de noviembre de 1996, fecha de ejecutoria del fallo C579 proferido por la Corte Constitucional el 30 de octubre de 1996, los Servidores del ISS que ostentaban la condición de Funcionarios de Seguridad Social pasaron a tener la calidad de trabajadores oficiales. b) Que en virtud de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente **EL TRABAJADOR** tiene con el SEGURO SOCIAL un contrato de trabajo a término indefinido, sin periodo de prueba y sin plazo presuntivo. c) Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 31 de la Convención Colectiva de Trabajo y como producto del proceso de reubicación a que aluden las Resoluciones N° 3163 del 29 de Octubre de 1997, y 005 de Enero de 1998 y la circular 142 del 26 de Enero de 1998 y 152 de 1998, disposiciones éstas proferidas por el Presidente del Seguro Social, **EL TRABAJADOR** resultó reubicable, **HEMOS CONVENIDO MODIFICAR EL CONTRATO** de trabajo existente quedando en consecuencia conforme se indica en

1R.

las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** EL **TRABAJADOR**, se obliga a emplear toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo en el cual se reubica: **TECNICO** DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Grado **24**. **8** horas, registro número **5763**, ubicado inicialmente en **(P/VA) - GERENCIA SECCIONAL ADMINISTRATIVA (GSA) - ATLANTICO,** Seccional **ATLANTICO**, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las normas, reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el superior respectivo directamente o por intermedio del jefe inmediato o su representante y observando el máximo cuidado y diligencia necesarios. **SEGUNDA: LUGAR DE TRABAJO.-** Las labores propias del cargo en el cual se reubica las cumplirá **EL TRABAJADOR** en **(P/VA) - GERENCIA SECCIONAL ADMINISTRATIVA (GSA) - ATLANTICO,** Seccional **ATLANTICO,**, pero **EL SEGURO SOCIAL** se reserva la facultad de trasladarlo (a) temporal o definitivamente a otro lugar de trabajo, cuando a su juicio y por necesidades del servicio lo estime conveniente. **TERCERA:** JORNADA.- La jornada de trabajo que debe cumplir **EL TRABAJADOR** es de **8** horas diarias. Cuando **EL TRABAJADOR** deba laborar jornadas nocturnas u horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos, le serán reconocidos los recargos a que tenga derecho de conformidad con las normas aplicables a los trabajadores oficiales del SEGURO SOCIAL. **PARAGRAFO**: No podrá laborar tiempo extra sin la previa autorización del funcionario competente para hacerlo y solo en este caso se le reconocerá el valor correspondiente a este tiempo. Los turnos u horarios podrán ser modificados cuando el **SEGURO SOCIAL** lo estime necesario, quedando entendido que dentro de la jornada de trabajo ordinaria se computa el tiempo señalado para el descanso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con la ley o reglamentos. **CUARTA: EFECTOS DE LA REUBICACIÓN.-** La reubicación tendrá efectos salariales y

prestacionales a partir de la fecha de la firma del presente contrato; en consecuencia, como remuneración por sus servicios ***EL SEGURO SOCIAL*** *reconocerá al* ***TRABAJADOR*** *a partir de dicha fecha una asignación básica de* ***NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($941,712)*** *pagaderos por mensualidades vencidas. Dicha asignación incluye el descanso por días feriados y domingos o sus correspondientes compensatorios, si fuere del caso.* ***PARAGRAFO.-*** *No obstante lo dispuesto en la presente cláusula las cesantías se liquidarán con el nuevo salario desde el momento en que el trabajador empezó a desempeñar las funciones del cargo en que se le reubica: 1 de julio de 1,994.* ***QUINTA: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES.-*** *Son derechos, obligaciones y prohibiciones del* ***TRABAJADOR*** *y del* ***SEGURO SOCIAL*** *los señalados en la ley, la Convención Colectiva de Trabajo, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables a los trabajadores oficiales.* ***SEXTA: CLASE DE CONTRATO.-*** *El presente contrato es a* ***TERMINO INDEFINIDO, SIN PERIODO DE PRUEBA Y SIN PLAZO PRESUNTIVO.*** ***SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-*** *El presente Contrato de Trabajo, se suspende por las causas y con los efectos que determina la ley, según las normas aplicables a los Contratos de Trabajo que rigen para los Trabajadores Oficiales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.* ***OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-*** *El presente Contrato de Trabajo puede terminarse por las causales y las condiciones previstas en la Ley y la Convención Colectiva de Trabajo vigente.* ***NOVENA: PRESTACIONES SOCIALES.-*** ***EL SEGURO SOCIAL*** *reconocerá al* ***TRABAJADOR,*** *además de la asignación básica mensual estipulada, las prestaciones sociales a que está obligado, conforme a la Ley y a la Convención Colectiva de Trabajo vigente.* ***DÉCIMA: NORMAS INCORPORADAS.-*** *En el presente contrato se entienden incorporadas las*

156

disposiciones consagradas en la ley, la Convención Colectiva de Trabajo, Fallos arbitrales, Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Funciones y disposiciones aplicables a los Trabajadores Oficiales, en cuanto fueren más favorables para **EL TRABAJADOR. DÉCIMA PRIMERA: BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA.-** Para el seguro de vida extralegal **EL TRABAJADOR** declara como beneficiarios, en caso de que llegue a carecer de herederos forzosos, a:

Para constancia, se firma en Santafé de Bogotá, D. C., a los 14 AGO 1998

CARLOS WOLFF ISAZA

PRESIDENTE

Testigos:

c.c. No. 51056 [illegible]

c.c. No. 32.729.973 13/8

GRP/BdeD
13/8/98 22:18